



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISÉIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020220250900** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI - COOPINSI** contra **JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS No
041-2020-00404-00
y
016-2022-00080-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI -COOPINSI-** contra el **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-02509-00.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Admitir a trámite la tutela promovida por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Prestación de Servicios Integración Siglo XXI -COOPINSI- contra los Estrados Cuarenta y Uno Civil del Circuito y Dieciocho Civil Municipal, ambos de esta ciudad, así como frente a la Alcaldía Local de Los Mártires. **VINCULAR** como demandados al Despacho Dieciséis Civil del Circuito de esta capital y a la Secretaría de Gobierno de Bogotá.

Ordenar a los convocados y a los llamados que en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con los procesos verbales radicados con los consecutivos 041-2020-00404-00 y 016-2022-00080-00, cuya copia en medio digitalizado deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, las autoridades judiciales censurada, las vinculadas y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión del auxilio a Mery Consuelo Gómez Castro, Sintra Icollantas en liquidación, Claudia Marcela Mora Castañeda, Gloria Patricia Patiño López y la menor de edad A.S.A.¹, por intermedio de su representante legal, el curador *ad litem* designado a las personas indeterminadas en el trámite de la pertenencia,

¹ En virtud del artículo 47 del Código de la Infancia y Adolescencia, armonizado con el canon 7 de la Ley 1581 de 2012, se omite el nombre de la menor de edad.

Otoniel González González, las demás partes, así como los intervinientes y personas interesadas en las aludidas actuaciones, **que se encuentren debidamente vinculados a esos juicios.**

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Negar la concesión de la medida provisional solicitada, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Rocha Martínez, como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42341e6e5c580f56283b1961fca898c4c8bfb6c087d67a06c1c82dda00b0949**

Documento generado en 16/11/2022 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficinas 301 – 302 – 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL.

E.

S.

D.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI
N.I.T. 830.105.533 – 7
CONTRA: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES.**

JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Número 200816 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico para notificaciones judiciales: rocmaju@gmail.com debidamente registrado en el RNA, obrando en mi calidad de apoderado de la parte accionante, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con **N.I.T. 830.105.533 – 7** y correo electrónico para notificaciones judiciales: coopinsi@hotmail.com representada legalmente por el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.527 expedida en Barrancabermeja – Santander y/o quien haga sus veces, conforme al mandato recibido, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y la **ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, como consecuencia del quebrantamiento del artículo 309 del Código General del Proceso y la vulneración del principio de la imposibilidad judicial de la revocación oficiosa, acceso a la administración de justicia, defensa, protección

integral a la familia, propiedad privada y derechos adquiridos, a la igualdad, por las vías de hecho¹, quebrantados por la sentencia de primera instancia proferida el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** instaurada por la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** contra **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, con número de radicado **11001310304120200040400**; Despacho Comisorio No. 14 de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y las diligencias de entrega de fechas seis (6) y dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en los términos del precepto reglamentario, por la omisión de toda actividad investigativa y/o la realización de investigaciones, falta de exhaustividad en el análisis de los elementos de juicio como son los motivos por los cuales no se realizó la entrega del bien inmueble, pese a que en la audiencia de juzgamiento la señora perito liquidador **CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA** indico que: *“hay unas personas que están ocupando el inmueble como lo conoce el Dr. Vanegas”* y los demás derechos fundamentales que con la actuación judicial le han conculcado la legalidad del fallo que se impugna y se reparen los agravios que le han irrogado con ocasión de la sentencia de primera instancia, de tal manera que se deje sin valor y efectos la misma y en su lugar se pronuncie sobre el hecho sobreviniente como es la admisión de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”** contra **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir mediante auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con número de radicado **11001310301620220008000**, cuyo hecho perjudica de manera grave los derechos a:

- La defensa,
- Al debido proceso,
- Acceso a la administración de justicia,
- Protección integral a la familia,
- Propiedad privada,
- Igualdad,
- Integridad del juicio,

¹ Entre otras consultar sentencia T-784 de 2000 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

- Derechos adquiridos.

Privando de la tenencia a la arrendataria señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LÓPEZ**, sin mediar notificación alguna y despojándola de sus pertenencias sin indicarle hasta la fecha de presentada esta acción, el lugar donde reposan sus pertenencias adoptando los correctivos que resulten necesarios y que en derecho corresponda, de cara a la realidad que refleja el expediente ejecutivo, y/o se impartan las órdenes correspondientes a efectos de estudiar y decidir sobre la diligencia de entrega llevada a cabo el día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) la cual fue suspendida, sin fijar fecha para su reanudación y sin verificar los documentos allegados en la oposición la cual fue reanudada sin notificación a quienes se encontraban en posesión del bien inmueble ubicado en la Carrera 22 11 – 56 en la ciudad de Bogotá D.C., diligencia efectuada por la Alcaldía Local de los Mártires en cabeza del señor alcalde **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN**, de manera virtual y en compañía y presencia del doctor **ANDRÉS CRUZ CASTAÑEDA**, abogado de la Alcaldía Local y la señorita **GINA PAOLA ALBARRACIN**, Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local, teniendo en cuenta las directrices que imparta el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil conforme a la actuación procesal surtida dentro del referido expediente.

Fundamento la solicitud de amparo constitucional en los siguientes:

HECHOS

1. En el **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, se tramitó el proceso de Entrega Material de Tradente a Adquirente con el radicado número **11001310304120200040400**, promovido por la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** contra **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, con el objeto de que el demandado le hiciera entrega real y material del inmueble ubicado en la Carrera 22 11 – 56 en la ciudad de Bogotá D.C., que le había sido transferido a título de compraventa.
2. El quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) se instaura demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”** contra **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** y las personas

indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir correspondiendo conocer al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a través del proceso distinguido con el radicado número **11001310301620220008000**.

3. El demandado en el proceso de Entrega Tradente a Adquirente, es decir **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN** a través de la perito liquidador **CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA** se allanó a las pretensiones de la demanda razón por la cual, mediante sentencia de primera instancia proferida el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado en cita ordenó la entrega pretendida por la actora y comisionó al inferior para adelantar la diligencia correspondiente, es decir, al **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, y este a su vez atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, dispone SUBCOMISIONAR a la **ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**, a quien le libraron despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, dejando constancia que la presente subcomisión se efectúa para la realización del Despacho Comisorio No. 14 de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
4. El alcalde **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN**, de manera virtual y en compañía y presencia del doctor **ANDRÉS CRUZ CASTAÑEDA**, abogado de la Alcaldía Local y la señorita **GINA PAOLA ALBARRACIN**, Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local, a quien le correspondió cumplir con la comisión, se presentó al inmueble el día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), lugar en el que fue atendido por el señor **OTONIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, persona de la tercera edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.134.561 expedida en Bogotá D.C., *“quien manifestó que: no abriría la puerta hasta que no llegara su abogado”* la diligencia inicia a las 11:39 a.m., de acuerdo con el video tomado por las cámaras de propiedad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, que se encuentran en la parte externa del bien, a fin de prestar vigilancia sobre la puerta de acceso del inmueble, faltando a la verdad el acta cuando se manifiesta que se esperó por el término de *“alrededor 50 minutos”* y no se abrió la puerta. En el mismo video se logra demostrar que a las 11:50, esto es 10 minutos después que se da inicio a

la diligencia, el abogado **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN**, solicita se realice el allanamiento, por lo que se procede a la apertura del bien inmueble con pulidora por parte del señor **JUAN MANUEL GÓMEZ BALCERO**, cerrajero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.326.340, el suscrito abogado presenta de manera virtual los documentos de identificación como son la cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional de abogado, el Certificado de Tradición y Libertad objeto de litigio actualizado de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y enviados también al correo del señor Alcalde de los Mártires “diego.pulido@gobiernobogota.gov.co”, en tres diferentes ocasiones, esto es: (a las: 13:20, 13:32 y 13:36 del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

5. El personal de la alcaldía no realizó su labor al verificar los datos de la valla que se encontraba fijada en el bien ubicado en la dirección Carrera 22 11 – 56, con los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7, solicitud que debió ser negada hasta tanto no se comprobase la existencia y estado de dicho proceso de pertenencia, igualmente se manifiesta que la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** ya había sido notificada del proceso de pertenencia según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso desde el día dieciséis (16) y diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), respectivamente, quebrantando la garantía constitucional del derecho a la defensa, al debido proceso, acceso a la administración de justicia, protección integral a la familia, propiedad privada, a la igualdad, a la integridad del juicio y derechos adquiridos, como quiera que habiéndole sido notificado el proceso de pertenencia, incurre en Fraude Procesal, según el artículo 453, del Código Penal, como quiera que la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO**, con miras a obtener la entrega del inmueble omitió poner de presente el conocimiento del proceso Verbal de Pertenencia y permitió que su apoderado judicial quien también conocía del proceso de pertenencia solicitara al personal de la Alcaldía Local de los Mártires realizar el allanamiento el día martes (6) de septiembre del presente año dos mil veintidós (2022), circunstancias que de haberse tenido en cuenta no habrían conducido al desconocimiento de los derechos a la defensa, al debido proceso, acceso a la administración de justicia, protección integral a la familia, propiedad privada, a la igualdad,

dignidad, a la integridad del juicio y derechos adquiridos, de los poseedores **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”**

6. El señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”** informó al comisionado que existía un proceso de pertenencia, que observarían la valla que se encontraba en la fachada del inmueble.
7. Una vez identificado el inmueble el comisionado observó que cuenta con dos (2) pisos construidos, en el segundo piso se encontraba la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LÓPEZ**, acompañada de su nieta y una gata.
8. El comisionado suspendió la diligencia y la reanudó, el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) pese a que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se envió mediante correo electrónico al señor Alcalde **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN**, escrito de oposición a la entrega sustentado y con sus respectivos soportes como: Poder debidamente autenticado por el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ**, en calidad de representante de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI** como poseedores; Foto de la valla que se evidencia en el bien ubicado en la Carrera 22 No.11 – 56; Auto admisorio de Pertenencia; Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 06 de septiembre del 2022 que se le allegó al Alcalde el mismo día seis (6) de septiembre de 2022; Correos enviados al alcalde con documentos de identificación y certificado de tradición y Libertad del inmueble; Notificación 291 y 292 a **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** con certificado de entrega y copias cotejadas; Cedula del señor **OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ** quien atendió la diligencia; Cédula de la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LÓPEZ** quien habita el segundo piso como arrendataria de **COOPINSI**; Copia de tarjeta de identidad de la menor **SARA ALEJANDRA SUPELANO ARIZA**, con número 1.013.013.791; Video aportado por la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LÓPEZ** quien habita el segundo piso del inmueble como arrendataria de **COOPINSI**, en

el cual se evidencia la valla que se encuentra en el inmueble; Cámara de Comercio donde se evidencia como representante al señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ**; Copia de Cédula y Tarjeta profesional de **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** y se le informo que los videos mencionados en el acápite de anexos, no han podido ser anexados en el correo electrónico por el cual se envía la presente oposición y serán anexados por medios magnéticos, es decir DVD el día de mañana trece (13) de septiembre del año en curso 2022 ante sus instalaciones.

9. Desde el correo electrónico cdi.martires@gobiernobogota.gov.co, contestaron: *“Le informamos que su comunicación fue recibida con éxito en el buzón de correo electrónico del CDI de la Alcaldía Local de los Mártires y fue ingresada al Aplicativo de Gestión Documental ORFEO con el radicado No. 20226410052742”*

10. El día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el comisionado reanudó la diligencia que se encontraba suspendida sin comunicación alguna, no obstante, debido a que el inmueble se encontraba solo, por cuanto la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LÓPEZ**, se encontraba en una cita médica, con el agravante de que donde tiene guardados sus enseres le impidieron su ingreso, no le permitieron que los sacara y no tiene donde irse, toda vez que se encuentra sin empleo para conseguir una vivienda digna, hasta la fecha en que la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LÓPEZ**, presentó una Acción de Tutela denunciando que desconocía el paradero de sus enseres.

11. El **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) subcomisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de los Mártires, para la realización del Despacho Comisorio número 14 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por el **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso de entrega de **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** contra **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, pero si observamos en el Despacho Comisorio número 14 la acción va dirigida contra **ICOLLANTAS S.A.**, y no contra **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, es decir a una persona jurídica distinta y pese a ello se realizó la diligencia de entrega.

12. La ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES, NO se ajustó al trámite señalado en el artículo 309 del Código General del Proceso, su actuar es funesto y abiertamente ilegal, dando lugar a una nulidad de carácter insaneable, NO tuvo en cuenta que la sentencia del **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, que ordenó la entrega del inmueble, NO producía efectos contra sus poseedores, es decir **ICOLLANTAS S.A.**, sino contra **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, constituyéndose un defecto fáctico, como quiera que aplicó el derecho sin contar con los hechos determinantes del supuesto legal.

13. La Alcaldía Local de los Mártires incurrió en vía de hecho al actuar sin ponderación, medida, juridicidad, y con precipitud e ignorancia premeditada de las pruebas, hechos y situaciones como la preexistencia de la valla que se encontraba fijada en el bien ubicado en la dirección Carrera 22 11 – 56, con los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7, favoreciendo a la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO**, igualmente negándose a reconocer personería al suscrito apoderado y al representante legal de la cooperativa poseedora del inmueble, como quiera que acudió a un argumento abiertamente ilegal cual es el que *“primero no ha podido verificarse la identidad del abogado, segundo, en el artículo 309 del Código General del Proceso, reza que la persona no podrá oponerse pues la sentencia produce efectos sobre los presentes, tercero, la alcaldía local únicamente hace efectiva la medida ordenada por el juzgado”*

Cabe anotar que fueron enviados los documentos de identificación, como lo son la Cédula y la Tarjeta Profesional a los correos electrónicos del señor Alcalde de los Mártires “diego.pulido@gobiernobogota.gov.co”, en tres diferentes ocasiones, esto es: (a las: 13:20, 13:32 y 13:36 del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por lo que no es de recibo *“no ha podido verificarse la identidad del abogado”*.

El artículo 309 del Código General del Proceso, *“reza que la persona no podrá oponerse pues la sentencia produce efectos sobre los presentes”*, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE**

SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI” NO es parte en el proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.**

Así mismo el artículo 309 del Código General del Proceso especifica que: *“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre”*. Ante tal afirmación se les informó en plena diligencia que **ICOLLANTAS S.A.** se encontraba en dicho bien, ejerciendo actos de posesión, y se demostró de manera sumaria con la valla, afirmación que no fue tomada en consideración.

14. En el acta de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) quedo registrado que este apoderado presento oposición la cual fue rechazada de plano por el señor Alcalde Local de los Mártires, así mismo queda registrada la hora de las 2:15 pm cuando hace referencia que: *“El Sr. **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, siendo las 2:15 pm trata de entorpecer la diligencia, además menciona la presencia de una menor de edad que hasta el momento por parte del personal de apoyo de la alcaldía local no se ha observado, se deja constancia que el inmueble cuenta con 2 pisos, al 1 piso se encuentra desocupado en su totalidad y no se observa ninguna persona ocupándolo, por otra parte en el segundo piso, esta una mujer que no se identificó y que no permite el acceso voluntariamente, por esta razón no es posible corroborar si hay presencia de menores de edad, animales, adultos o adultos mayores”*

15. Acudimos a esta acción constitucional en virtud de los artículos 2º, 86 y 228 de la Constitución Política² toda vez que se presentó en la oportunidad procesal escrito de oposición recurriendo la diligencia de entrega ante los Juzgados Cuarenta (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C., Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de los Mártires, sin que hasta el momento de presentada esta acción de Tutela se hayan pronunciado.

16. No se entiende cómo a la fecha se puede privar de la posesión a quien la

² Sobre la competencia del juez constitucional para infirmar decisiones judiciales en firme se pueden consultar, entre otras C-739 de 2001, T-001 y 260 de 1999, T-1017 de 1999, T-1072 de 2000, T-799/01, T-842/01.

ha tenido por más de veinte (20) años. Porque si la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** no detenta la posesión, la Ley la faculta para acudir a la jurisdicción, mediante el uso de las acciones previstas en el ordenamiento civil, para consolidar su derecho, es decir, para reunir en cabeza suya los tres atributos de la propiedad. Así mismo se afectan los derechos de la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LÓPEZ** con la menor **SARA ALEJANDRA SUPELANO ARIZA** a la protección integral de la familia y a la vivienda digna.

17. El jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) desde el correo electrónico cdi.martires@gobiernobogota.gov.co; se recibió el correo informando nuevo que con el número de radicado **20226430607441** se había anexado al expediente la solicitud presentada con el número de radicado **20226410052742** del 14 de septiembre de 2022, por el cual se solicitó: *“copia del Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C., Autos por los cuales los Juzgados Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. y Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., subcomisionaron el presente Despacho Comisorio”*.

18. La señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** interesada en la entrega, NO ha logrado desvirtuar la posesión acreditada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”**

PETICIÓN DE AMPARO

Solicito ante a la Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil amparar a mi representada su derecho fundamental al derecho a la defensa, al debido proceso, acceso a la administración de justicia, protección integral a la familia, defensa, propiedad privada, a la igualdad, a la integridad del juicio y derechos adquiridos, conculcado por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de los Mártires, por cuanto con el fundamento de su decisión se incurrió en vías de hecho al desconocer varias normas procesales y las consecuencias jurídicas derivadas del error en el juicio valorativo del material probatorio, que resulta ser ostensible, flagrante, manifiesto y que logró tener una incidencia directa en la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”

adoptando los correctivos que resulten necesarios y que en derecho corresponda, de cara a la realidad que reflejan las actuaciones de las accionadas y se impartan las órdenes correspondientes a efectos de estudiar y decidir teniendo en cuenta las directrices que imparta el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil teniendo en cuenta la actuación procesal surtida dentro de los referidos expedientes a efectos de tutelar los derechos fundamentales conculcados.

Primera.- Que se declare nulo y revoque la sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** instaurada por la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** contra **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, con número de radicado **11001310304120200040400**.

Segunda.- Que se declare nulo y revoque las diligencias de entrega de fechas seis (6) y dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizadas por la Alcaldía de los Mártires.

Tercera.- Que se declare la prosperidad del incidente de oposición a la entrega del inmueble objeto de litigio iniciada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”** restituyendo la posesión.

Cuarta.- Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, se ordene a la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** hacer la entrega real y material del inmueble a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, con **N.I.T. 830.105.533 – 7** restituyéndole la posesión, mientras se surte el proceso de pertenencia que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con número de radicado **11001310301620220008000** y advertirle que no podrá perturbar la posesión que del bien inmueble ha venido ejerciendo la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**.

Quinta.- Dejar a la opositora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN**

Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI” en calidad de secuestre y, con arreglo al numeral 1° del artículo 309 del Código General del Proceso.

Sexta.- Que para efectos legales, y especialmente, para el reconocimiento del tiempo necesario para usucapir, se declare que no ha habido solución de continuidad en la posesión desde el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta aquella en que el actor ingrese nuevamente al inmueble.

Séptima.- **SUSPENDER** los términos para emitir un fallo dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con número de radicado **11001310301620220008000**, de manera que sólo vuelvan a correr cuando se haya fallado la presente Acción de Tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VIABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA POR VIA DE HECHO CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES:

Ha indicado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-264/09 que *“1.2 Para esta Corporación, la acción de tutela contra providencias judiciales constituye un mecanismo idóneo para garantizar la primacía y efectividad de los derechos constitucionales, cuyo fundamento normativo-constitucional se encuentra en los artículos 86 de la Carta, que prescribe que la acción se orienta a proteger los derechos frente a cualquier autoridad pública, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -parte del Bloque de Constitucionalidad-, que establece en cabeza del Estado la obligación de proveer un recurso efectivo para la protección de los derechos humanos³.”*

Seguidamente en la misma sentencia recordó:

³ Cfr. C-590 de 2005.

“2.1 De acuerdo con la jurisprudencia de la Corporación⁴, este defecto se produce cuando el juez toma una decisión sin que se halle plenamente comprobado el supuesto de hecho que legalmente la determina⁵, como consecuencia de una omisión en el decreto⁶ o valoración de las pruebas; de una valoración irrazonable de las mismas; de la suposición de una prueba, o del otorgamiento de un alcance contraevidente a los medios probatorios.

2.2 Para la Corte, el defecto fáctico puede darse tanto en una dimensión positiva⁵, que comprende los supuestos de una valoración por completo equivocada, o en la fundamentación de una decisión en una prueba no apta para ello, así como en una dimensión negativa⁶, es decir, por la omisión en la valoración de una prueba determinante, o en el decreto de pruebas de carácter esencial⁷.

2.3 El fundamento de la intervención radica en que, a pesar de las amplias facultades discrecionales que posee el juez natural para el análisis del material probatorio, este debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica, es decir, con base en criterios objetivos y racionales. Así, en la sentencia T-442 de 1994, la Corte señaló:

“(...) si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (...), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara

⁴ Ver, entre otras, las sentencias T-231 de 1994, T-442 de 1994, T-567 de 1998, T-008 de 1998, SU-159 de 2002, T- 025 de 2001, T-109 de 2005, T-639 de 2006, T-737 de 2007 y T-458 de 2007.

y objetivamente”⁸

...

*2.6 Por último, para que la tutela resulte procedente por la configuración de un error fáctico, “El error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y **el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión**, pues el juez de tutela no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto”⁹ (Resaltado fuera del original).*

....

⁵ Ver, Así, por ejemplo, en la Sentencia SU-159 de 2002, se define el defecto fáctico como “la aplicación del derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal a partir de pruebas válidas”.

⁶ Cabe resaltar que si esta omisión obedece a una negativa injustificada de practicar una prueba solicitada por una de las partes, se torna en un defecto procedimental, que recae en el ejercicio del derecho de contradicción.

⁷ Cfr. Sentencias SU-159 de 2002, T-538 de 1994 y T-061 de 2007.

⁸ Ver sentencias T-442 de 1994, T-567 de 1998, T-239 de 1996 y SU – 159 de 2002, T-244 de 1997.

⁹ Cfr. Sentencia SU-159 de 2002.

3.1.2. Por otra parte, a partir del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, y de la obligación de dar prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución), la Corte ha encontrado que puede producirse un defecto procedimental en una sentencia cuando el funcionario judicial, por un apego excesivo a las formas, se aparta de sus obligaciones de impartir justicia, buscar que las sentencias se basen en una verdad judicial que se acerque lo más posible a la verdad real, garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y evitar pronunciamientos inhibitorios que trunquen la eficacia de las actuaciones

de la Administración de Justicia y de los derechos materiales, pues los procedimientos judiciales son medios para alcanzar la efectividad del derecho y no fines en sí mismos.

De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.”

CASO EN CONCRETO

Para exponer y argumentar la presente acción de tutela por vía de hecho contra la sentencia judicial del Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y las actuaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, realizaremos la siguiente metodología:

(i) Previamente se expuso en el acápite de hechos toda la trazabilidad procesal que presenta la demanda **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** adelantada mediante radicado **11001310304120200040400** ante el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y ante la Alcaldía Local de los Mártires, en el cual se precisa la participación del demandante y del demandado, dando especial atención a individualizar el material probatorio que fue aportado dentro del mismo.

(ii) Se pondrá de presente que en el caso en estudio, se atienden cabalmente los requisitos y causales de procedencia de esta acción de tutela contra la decisión judicial por vía de hecho.

(iii) Se esbozaran las razones de derecho que demuestran que dentro del caso en concreto dichas condiciones concurren evidentemente fundamentando la presente acción de tutela, enmarcados en la demostración del cumplimiento de los requisitos genéricos y adicionalmente la proposición jurídica de los defectos que específicamente se le endilgan a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y las actuaciones de la Alcaldía Local de los Mártires,

(iv) Realizando finalmente una conclusión precisa de las consideraciones principales que decantaron en la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa, protección integral a la familia, propiedad privada y derechos adquiridos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN JUDICIAL POR VÍA DE HECHO – REQUISITOS GENERICOS PARA ESTABLECER LA PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCION.

En primer término debemos señalar que la presente acción de tutela por vía de hecho procede, al atender cabalmente las causales genéricas de procedibilidad que han sido establecidas por la jurisprudencia de la siguiente manera:

(i) La cuestión que se discute con la presente acción de tutela resulta de evidente relevancia constitucional, toda vez que se advierte que los presuntos errores en los que incurrió la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y las actuaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, se encuentran enmarcados en una indebida valoración probatoria y el desconocimiento de normas sustantivas aplicables al caso, y finalmente son de tal entidad, que terminaron afectando el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante dentro del proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**. Por lo tanto corresponde a un caso totalmente excepcional donde la juridicidad de la sentencia resultó afectada, debido a que el Juzgado desconoció abiertamente el contenido y alcance de los derechos fundamentales de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”**. Brindamos claridad que de ninguna manera pretendemos buscar por medio de la presente acción de tutela, que se ejerza una labor de corrección del fallo sirviéndose como una nueva oportunidad como una nueva instancia para discutir los asuntos de índole probatorio que dieron lugar al mismo, al contrario, corresponde a que todos los funcionarios judiciales deben ejercer sus competencias dentro de la atención integral del marco fijado por la Ley y la Constitución Nacional, por lo que la sentencia al desconocer dichos límites, se tornó en una decisión arbitraria que desconoce el principio de supremacía consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política y es este mecanismo constitucional de protección de derechos fundamentales el mecanismo idóneo

para restituir los derechos reconocidos por la Constitución Nacional. (ii) Fueron agotados todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance de la accionante, poniendo de presente que se surtió la instancia procesal agotándose la oposición correspondiente dentro del término legal, quedando claro que no existen otros mecanismos ordinarios pendientes de agotamiento que trastoque el carácter subsidiario de la acción de tutela que acá se invoca, y adicionalmente no existen otros medios judiciales que le permitan conjurar la vulneración de sus derechos fundamentales que en este escrito se alegan, por lo que se tiene por satisfecho el presupuesto de subsidiariedad en el presente asunto. Es claro que el proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** es un escenario reglado, por lo que cuenta con las instancias que le permiten a las partes ejercer el derecho de controvertir sus decisiones, no obstante en el caso en estudio, se encuentra que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”**, es poseedora del bien inmueble desde hace más de veinte (20) años, no fue aceptada la intervención excluyente, subsistiendo la arbitrariedad judicial, motivo por el cual queda como único mecanismo idóneo la acción de tutela por vía de hecho para garantizarla eficacia normativa de la constitución dentro del susodicho proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** y la diligencia de entrega. (iii) se cumple con el requisito de inmediatez, es decir, que esta acción de tutela se ha interpuesto dentro de un término razonable y proporcionado a partir del hecho que la originó es decir desde el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) día del desalojo que realizó la Alcaldía Local de los Mártires. Es importante señalar que la jurisprudencia constitucional ha establecido que el ejercicio de la acción de tutela debe realizarse de manera general dentro de un término razonable para su procedibilidad que en principio es de seis (6) meses contados a partir del hecho generador (Sentencia T-357 de 2014 de la Corte Constitucional), por lo que resulta dable afirmar que la presente acción de tutela cumple con dicho presupuesto procesal de inmediatez, estando dentro del término razonable considerado por la Corte Constitucional para tales efectos. (iv) al contener la diligencia de entrega irregularidades procesales, se dejará claro en el texto del presente escrito que la misma generó un efecto decisivo y determinante en la decisión que se impugna toda vez que innegablemente terminó afectando los derechos fundamentales de mi poderdante. (v) En el presente escrito se identifican de manera razonable, detallada y comprensible los hechos constitutivos que generaron la vulneración de los derechos fundamentales al

debido proceso y acceso a la administración de justicia, dejando claridad que los mismos fueron alegados oportunamente de manera clara y expresa dentro de la diligencia de entrega de manera previa y dentro de la oportunidad procesal para sustentar la oposición. (vi) y finalmente teniendo en cuenta que la presente acción no se interpone en contra de un fallo de tutela, sino contra una sentencia proferida dentro de un proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** y la diligencia de entrega por parte del Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de los Mártires.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que dentro del caso en estudio se encuentran cabalmente atendidas y acreditadas las reglas y condiciones procedimentales y sustanciales como requisitos generales para la procedencia de la presente acción de tutela por vía de hecho para la protección de los derechos fundamentales afectados con la decisión, que reiteramos contiene falencias fácticas y sustantivas relevantes que de no haber ocurrido hubiera reconocido la posesión y legitimidad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI “COOPINSI”**, lo que hubiera implicado continuar ocupando el inmueble hasta el fallo de la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que cursa el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con radicado **11001310301620220008000**.

Finalmente resulta importante señalar que las consideraciones que se formulan en el presente escrito de tutela acerca de los citados defectos constitutivos de violación de derechos fundamentales, no pudieron ser alegados en condiciones totalmente iguales y/o similares al interior del proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** y/o en la diligencia de entrega del inmueble, toda vez que las presentes censuras se están dirigiendo a los argumentos y razonamientos que se encuentran contenidos dentro de la sentencia, diligencia de entrega y oposición.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN JUDICIAL POR VÍA DE HECHO – REQUISITOS ESPECIFICOS PARA ESTABLECER LA PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN.

Nos resultan claros los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional que establecen que para que prospere una acción de tutela contra una providencia

judicial, debe adolecer de vicios o defectos materiales que correspondan a alguna de las modalidades tipificadas por la jurisprudencia constitucional (defecto sustantivo, defecto orgánico, defecto procedimental, defecto factico, error inducido, decisión sin motivación, desconocimiento de precedente y violación directa de la constitución), es decir los que se refieren a la descripción de los defectos en que se incurrió dentro de la sentencia judicial del **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y las actuaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, que las hacen incompatibles con la Constitución y la Ley.

Ahora bien para nuestro caso en concreto, teniendo en cuenta las implicaciones, valoraciones probatorias y análisis realizados por el **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y las actuaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, se presentan como causales específicas de procedibilidad de la presente acción de tutela los siguientes defectos que resultan incompatibles con los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa, protección integral a la familia, propiedad privada y derechos adquiridos, a la igualdad y versan sobre los siguientes aspectos:

- La Alcaldía Local de los Mártires, **EL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, incurrieron en un error ostensible, al no verificar la existencia del proceso de pertenencia que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con número de radicado **11001310301620220008000**, por cuanto la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, tenía el día de la diligencia de entrega la potestad de oponerse como persona jurídica, ya que en su poder se encuentra el bien ubicado en la Carrera 22 No.11 – 56, y contra el mismo la sentencia no produce efecto, pues el demandado en el presente es exclusivamente **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, se informó en la diligencia de entrega llevada a cabo el seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a los funcionarios de la Alcaldía Local de los Mártires y a todos los presentes sobre el proceso de Pertenencia antes mencionado, junto con la valla que se encontraba colocada a la entrada del inmueble a usucapir.

El suscrito apoderado **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**, presenta de manera virtual los documentos de identificación: Cédula y Tarjeta Profesional acompañado del Certificado de Tradición y Libertad actualizado a la fecha, seis (06) de septiembre del año en curso dos mil veintidós (2022), a fin de que el señor Alcalde se cerciorara de la inscripción de la demanda de pertenencia, de igual forma fueron enviados al correo del Alcalde de los Mártires, en tres diferentes ocasiones, esto es: (a las: 13:20, 13:32 y 13:36 del seis de septiembre del año en curso 2022), correo “*diego.pulido@gobiernobogota.gov.co*” el cual fue suministrado por la funcionaria **GINA PAOLA ALBARRACIN FAJARDO**, en calidad de Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local.

- Como se puede apreciar el señor Alcalde de los Mártires, desconoció abiertamente que existía un proceso de pertenencia en curso, que se presentó la oposición en legal forma a la cual hizo caso omiso, se cumple a total satisfacción con todos los requisitos formales para que la diligencia de entrega no se hubiese realizado, toda vez que la valla a que hace referencia el artículo 375 del Código General del Proceso, se observa sin mayor esfuerzo que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, es quien demanda y no **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, lo que resultaba suficiente para atender dicha oposición y devolver el despacho comisorio y tan solo el jueves veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) se envió comunicación al **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

a) Se identifican dentro de las violaciones al debido proceso por parte de la Alcaldía de los Mártires, las siguientes:

No reconocer personería para actuar al suscrito abogado **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**.

No atender la solicitud del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, el día martes (6) del presente año dos mil veinte dos (2022) a sabiendas que en su poder se encontraba el bien objeto de la entrega.

El señor Alcalde de los Mártires, cometió Prevaricato por acción, al conocer las oposiciones a la entrega establecidas en el artículo 309 del Código General del Proceso Oposiciones a la entrega numeral 2° **“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre.** *El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias”.* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En la diligencia llevada a cabo el día martes (06) del presente año dos mil veinte dos (2022) se les informó a los funcionarios de la alcaldía y los demás presentes en la diligencia del proceso de Pertenencia que se encuentra en curso en el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** con el número de radicado **11001310301620220008000**, junto con la valla colocada en la entrada del inmueble, por lo que debieron ser consideradas por la autoridad como pruebas siquiera sumarias y suficientes para detener la diligencia.

La Alcaldía de los Mártires en sus consideraciones decidió realizar la entrega el pasado dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) sin haber dejada establecida esta fecha en la diligencia del seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), basado en los artículos 112; 113 y 309 del Código General del Proceso, desbordando en considerar que debía rechazar de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella; pero es importante señalar que esta circunstancia resultó ser reforzada por la presunta falta de material probatorio que demostrara la calidad en que se encontraba la **COOPERATIVA**

**MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI.**

Esto resulta tener plena contradicción con todas las evidencias probatorias documentales existentes dentro del proceso **TRADENTE AL ADQUIRENTE** y la diligencia de entrega, que incluso no fueron consideradas y ni siquiera mencionadas de manera individualizadas dentro del acta de entrega, que tienen la plena capacidad de invalidar el proceso de pertenencia en curso. Esta situación enmarca un defecto sustantivo de la diligencia de entrega consistente en la contradicción de los argumentos esbozados en el acta.

Esto permite concluir que la diligencia de entrega realizada por la Alcaldía de los Mártires vulneró el **“deber ser”** de la entrega vulnerando así el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, y adicionalmente vulnerando el derecho fundamental al debido proceso al entregar el inmueble a la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO**, sin considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar desconociendo los criterios de racionalidad mínima que debía tener.

La entrega incurre en un defecto sustantivo y fáctico, al considerar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, es la persona jurídica contra quien produce efectos la sentencia, o por ser tenedor a nombre del demandado, es decir, **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**. Esta situación se presenta toda vez que la Alcaldía de los Mártires abiertamente desconoce el marco legal y procedimental que debió aplicar respecto a los principios generales establecidos en el ordenamiento jurídico para este tipo de diligencia, especialmente en lo relacionado con la carga probatoria que debía ser exigida y recaudada dentro del proceso de entrega.

No se pretende con esta acción de tutela reabrir un debate del material probatorio existente en el proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, con radicación número **11001310304120200040400** iniciado por **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** contra **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, ante el **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, pero si es necesario identificar el error manifiesto que presentan las acciones de la Alcaldía de los Mártires incompatible con el derecho fundamental al debido proceso, al ser evidente que la Alcaldía de los

Mártire tomó su decisión en la diligencia de entrega desconociendo aspectos sustantivos generales como la disciplina probatoria que debía considerarse, así como las normas legales aplicables al caso en concreto.

Ahora bien, la Alcaldía de los Mártires debió haber tenido en cuenta los efectos de la “distribución de la carga probatoria”. Por lo tanto debía tener claro que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, estaba legitimada para hacer oponibles asuntos propios de la entrega debió: (i) probar las consecuencias jurídicas con total suficiencia que permitieran afectar la entrega del inmueble y debió probar las características particulares del mismo. En conclusión si la Alcaldía de los Mártires decidió continuar con la entrega, debía estar demostrado y probado de manera FEHACIENTE que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, no estaba legitimada para oponerse conforme al material probatorio existente dentro de la diligencia del pasado seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EL DERECHO DE LIBRE ACCESO A LA JURISDICCIÓN POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS.

El derecho a la tutela judicial comprende el acceso a la justicia, como condición esencial para obtener la tutela efectiva. Mediante este derecho se garantiza al individuo la posibilidad de acceder y permanecer en el proceso jurisdiccional, promoviendo su inicio ante la autoridad competente o concurriendo válidamente al proceso en el caso de tener algún interés jurídico. Nada más violatorio de este derecho que impedir a través de la muerte jurídica el accionar de la víctimas para defender sus derechos y acceder a los valores de las investigaciones como lo es la verdad, la justicia, la reparación integral y la promesa de no repetición. Estamos frente a conductas que profundizan gravemente la impunidad de delitos en nuestra sociedad.

El derecho de las víctimas.

La víctima comparte con el imputado tres garantías judiciales comunes: 1) la igualdad ante los tribunales, 2) la defensa en juicio y el acceso a la justicia, y 3) la imparcialidad de los jueces. Pero a la víctima compete además un sólido lugar en el

proceso penal. El artículo 25 de la CADH establece la obligación del Estado de dispensar una debida protección judicial a sus ciudadanos cuando alguno de sus derechos, constitucional o convencionalmente reconocidos, ha sido vulnerado.

Más concretamente, la CIDH ha establecido que la vulneración de derechos por particulares o funcionarios públicos, derivados de delitos, obliga a los Estados a perseguir y sancionar a los responsables. Y ello comprende por un lado la necesidad de identificar a los responsables, imponerles las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima de una adecuada reparación; pero implica que la investigación emprendida sea efectiva y persiga verdaderamente la sanción a los culpables y además toda esa actividad del Estado debe culminar con la reparación integral a las víctimas.

El artículo 8.1 de la Convención obliga, además, en ese contexto, a proveer mecanismos procesales para invocar tutela jurisdiccional; así, las víctimas conservan un derecho fundamental de acceder al proceso y de lograr una respuesta adecuada y eficaz a su pretensión. Se entiende de ese modo que la víctima tiene cuando menos dos derechos: el derecho a la verdad (procesal) y a intervenir en el proceso penal a fin de que se esclarezca el delito en su agravio (incluso ejerciendo actividad probatoria e impugnatoria), al igual que el derecho a una reparación adecuada (artículo 63.1 CADH).

Una mención especial frente a este argumento corresponde al contenido del derecho a la verdad que, tiene una dimensión colectiva, que consiste en el derecho de la Nación a conocer los hechos o acontecimientos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal, y una individual, que consiste en el conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos, y cuya titularidad recae en las víctimas, sus familiares y allegados. A efectos de garantizar el derecho a la verdad en su dimensión individual, y empleando como referencia el caso sobre desaparición forzada objeto del hábeas corpus, el supremo intérprete de la Constitución deja en claro que todas las personas afectadas por un crimen contra sus derechos humanos tienen derecho a saber: a) quién fue el autor de ese acto, b) en qué fecha y lugar se perpetró, c) cómo se produjo, d) por qué se lo ejecutó, e) dónde se hallan sus restos, entre otros aspectos. Además, este derecho a la verdad es de carácter permanente, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha en la cual se cometieron los

actos ilícitos. Por lo tanto, remarca que las investigaciones sobre las violaciones a los derechos humanos son imprescriptibles.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los jueces y tribunales de cada Estado, están sujetos a cumplir las disposiciones contempladas en los tratados internacionales y a velar porque las disposiciones contempladas en ellas no sean incumplidas por la aplicación de leyes contrarias a las mismas, en este orden de ideas la Corte IDH ha señalado en el caso *Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.*

*124. La Corte es consciente que **los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. En el mismo sentido: Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, párr.1732. (N del E: Destacado no está en el texto original)***

En igual sentido la Corte IDH, reitero en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, que entre las características del control de convencionalidad esta verificar la compatibilidad de las normas y prácticas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte y **los demás tratados de los cuales el Estado sea parte:**

Caso Almonacid Arellano vs. Chile, la Corte IDH ha ido precisando el contenido y alcance del concepto de control de convencionalidad en su

jurisprudencia, para llegar a un concepto complejo que comprende los siguientes elementos (o: las siguientes características):

a) Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; b) Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias; c) Para efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; d) Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública; y e) Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a la CADH o bien su interpretación conforme a la CADH, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública.

Aunado a lo anterior, la Corte también ha señalado que el control de convencionalidad no se limite ni se circunscriba únicamente a la supresión o expedición de normas de derecho interno acorde a los compromisos de los tratados internacionales, sino que también se deben adoptar prácticas que garanticen la efectividad de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales.

Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.

338. Para este Tribunal, no sólo la supresión o expedición de las normas en el derecho interno garantizan los derechos contenidos en la Convención Americana, de conformidad a la obligación comprendida en el artículo 2 de dicho instrumento. También se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. En consecuencia, la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención. En términos prácticos, la interpretación del artículo 13 de la Constitución Política mexicana debe ser coherente con los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, contenidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana y las normas pertinentes de la Constitución mexicana. En el mismo sentido: Caso Fernández Ortega y otros.

Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 235; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 218.

También en el caso de la masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, la Corte IDH le reitero al Estado Colombiano la obligación que tienen todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención de ejercer el control de convencionalidad, en los siguientes términos:

“Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012.26.

*142. La responsabilidad estatal bajo la Convención sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de declarar la violación y reparar el daño ocasionado por sus propios medios. Esto se asienta en el principio de complementariedad (subsidiariedad), que informa transversalmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual es, tal como lo expresa el Preámbulo de la misma Convención Americana, “coadyuvante o complementario de la [protección] que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”. De tal manera, el Estado “es el principal garante de los derechos humanos de la personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y, [en su caso,] reparar, antes de tener que responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano, lo cual deriva del carácter subsidiario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantías de los derechos humanos”²⁷. **Esas ideas también han adquirido forma en la jurisprudencia reciente bajo la concepción de que todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un “control de convencionalidad”.***

143. Lo anterior significa que se ha instaurado un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas (primariamente obligadas) y las instancias internacionales (en forma complementaria), de modo que los criterios de

decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí. Así, la jurisprudencia de la Corte muestra casos en que se retoman decisiones de tribunales internos para fundamentar y conceptualizar la violación de la Convención en el caso específico. En otros casos se ha reconocido que, en forma concordante con las obligaciones internacionales, los órganos, instancias o tribunales internos han adoptado medidas adecuadas para remediar la situación que dio origen al caso; ya han resuelto la violación alegada; han dispuesto reparaciones razonables, o han ejercido un adecuado control de convencionalidad.” (Negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C – 010 / 00, señaló que de conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, también la jurisprudencia de las instancias internacionales constituye un criterio hermenéutico para establecer el sentido de las normas constitucionales, en los siguientes términos:

*“(…) En efecto, como lo ha señalado en varias oportunidades esta Corte Constitucional, en la medida en que la Carta señala en el artículo 93 que los derechos y deberes constitucionales deben interpretarse **“de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”**, es indudable que **la jurisprudencia de las instancias internacionales, encargadas de interpretar esos tratados, constituye un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales.**(…)”* (Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, es una obligación de los jueces aplicar el control de convencionalidad, el cual para el presente caso debe tener en cuenta los Convenios fundamentales de la OIT sobre libertad sindical (Convenio 87 y 98, la Convención Americana de Derechos Humanos y protocolo de San Salvador art 16 y 8) la interpretación que sus órganos de control, en especial la del Comité de Libertad Sindical, que se han pronunciado sobre el ejercicio de este derecho, y la aplicación de los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Así las cosas se colige, primero que a la luz del control de convencionalidad, la decisión tomada por la Asamblea General de la organización sindical ACDAC

estaba acorde a la interpretación dada por la OIT, por consiguiente en un ejercicio legítimo del derecho; segundo, que el ejercicio del derecho de libertad sindical, también se encontraba ajustado a las interpretaciones que del mismo habían hecho las Cortes de cierre en el ámbito nacional; y tercero, que por lo anterior el actuar de la organización sindical se desarrolló bajo el principio de la buena fe y de la confianza legítima del derecho en ejercicio, por lo cual una decisión de cancelar la personería jurídica de la organización sindical resulta desproporcionada y vulneradora de los derechos humanos y de la libertad sindical.

En el mismo sentido la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 ratificada mediante la ley 32 de 1985, dispone en sus artículos 26 y 27, la obligación de los Estados de cumplir las disposiciones de los convenios internacionales de buena fe y la prohibición de las partes de invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de las obligaciones internacionales. En los siguientes términos:

“Artículo 26. "PACTA SUNT SERVANDA"

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 27. EL DERECHO INTERNO Y LA OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

En este sentido es importante reiterar que es una obligación de los Estados asegurar que la legislación nacional prevea mecanismos efectivos de protección y cumplimiento de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el estado puede violar la Convención por la expedición y aplicación de leyes contrarias a la misma, en los siguientes términos:

*“(...) 37. Ya en una ocasión anterior esta Corte ha dicho:
Son muchas las maneras como un Estado puede violar un tratado internacional y, específicamente, la Convención. En este último caso, puede hacerlo, por ejemplo, omitiendo dictar las normas a que está obligado por el artículo 2. También, por supuesto, dictando disposiciones que no estén en conformidad con lo que de él exigen sus obligaciones dentro de la Convención (...)”*

En este orden de ideas los Estados que suscriben un instrumento internacional deben respetar las disposiciones consagradas en los mismos y no pueden emitir disposiciones internas que estén en contravía de los tratados y menos aún si implican un retroceso en materia de derechos humanos.

Es importante reiterar que el Estado Colombiano se comprometió a cumplir la Constitución de la OIT y ratificó los convenios fundamentales sobre libertad sindical que dicho organismo internacional ha emitido, por lo cual adquirió una obligación de respeto, es decir una obligación de no hacer, de no violar los derechos consagrados en dichas disposiciones; también una obligación de garantía en donde el Estado debe hacer todo lo necesario para salvaguardar los derechos contemplados en dichas normas; y una obligación de ajustar todo su ordenamiento a las disposiciones y compromisos en relación a los derechos humanos, lo que implica, también la obligación a suprimir toda norma o práctica que resulte incompatible con los deberes asumidos.

La Corte Constitucional en sentencia T- 568 de 1999, realiza un análisis sobre la obligación del Gobierno de aplicar las disposiciones adoptadas mediante tratados o convenios internacional y las consecuencias que implica el incumplimiento de las mismas, en los siguientes términos:

“(...) Los artículos 430 y 450 del CST de 1961 y 65 de la ley 50 de 1990 son un flaco ejemplo de este intento: allí se prohíben los ceses de actividades en los servicios públicos, con una descripción bastante genérica de éstos, y se faculta al empleador para que, con el aval de una autoridad administrativa que declare ilegal la actuación, se arrogue la facultad de despedir a los huelguistas.

En contravía del artículo 27 de la Convención de Viena, el Gobierno colombiano aplicó en este caso normas internas opuestas a sus

compromisos internacionales adquiridos, con dos consecuencias graves : la primera, es que cualquier Estado podría exigir, mediante una queja, que Colombia tomara una posición seria respecto a los compromisos adquiridos ; la segunda, es que los trabajadores, directos beneficiarios de los tratados de derechos humanos en general, y de los Convenios sobre condiciones de trabajo en especial, pueden - como en este caso lo hicieron - reclamar ante estamentos internacionales la efectividad de los derechos que están "en el papel".

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este documento, manifiesto y afirmo que mi representada no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados en la presente acción de tutela ante otra autoridad.

MEDIDA PROVISIONAL

Para proteger los derechos reclamados o para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos contra los que se formula la presente Acción. El Juez podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o de seguridad balanceando y armonizando los derechos y los intereses constitucionales en juego, por lo que solicito a los Honorables Magistrados: ordenar el ingreso de mi prohijada al bien inmueble en cuestión hasta tanto no exista un fallo en el proceso de pertenencia, restituyendo la pertenencia tal y como se establece en el artículo 309.

Hago esta solicitud a fin de evitar que se cause un perjuicio irremediable y los efectos de la sentencia sean nugatorios.

PRUEBAS

- 1- Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria **50C – 12181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

- 2- Auto que admite proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** que cursa en el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con número de radicado **11001310301620220008000**.
- 3- Acta de diligencia de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que fue aplazada.
- 4- Escrito de oposición a la entrega – despacho comisorio con los correspondientes anexos.
- 5- Auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.**
- 6- Respuesta a radicado **20226410052742** del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PRUEBAS EN PODER DE LAS ACCIONADAS

Solicitamos igualmente se requiera a las accionadas, para que aporte las siguientes pruebas:

- 1- Expediente del proceso **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** que cursó en el **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con número de radicado **11001310304120200040400**.
- 2- Despacho Comisorio No. 14 de fecha 31 de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- 3- Acta de continuación de diligencia de entrega de inmueble del Tradente al adquirente, realizada por la Alcaldía de los Mártires el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ANEXOS

- 1- Poder especial a mi favor debidamente suscrito por el representante legal

de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI.**

- 2- Anexos documentales que demuestran mi calidad de abogado, correspondiente a copia de la tarjeta profesional, certificación de vigencia del CSJ y la inscripción en el Registro Nacional de Abogados, correspondientes a **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.**

- 3- Certificado de existencia y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI** expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

Las demás especificadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El accionante:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI** recibe notificaciones en su dirección para notificaciones judiciales: en la Calle 36 Sur 51B – 09 barrio Alcalá en la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico para notificaciones judiciales: coopinsi@hotmail.com el teléfono es 3143814797, a través de su Representante Legal – Gerente el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.527 expedida en Barrancabermeja – Santander y/o quien haga sus veces.

El suscrito abogado **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ** apoderado de la parte accionante, para efectos de poder realizar actuaciones, asistir a audiencias, recibir respuestas, y celebrar cualquier tipo de diligencia a través de medios electrónicos, ser notificado de manera electrónica de sus pronunciamientos, me permito suministrar a usted los canales digitales elegidos de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 son: domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., recibiré notificaciones en mi domicilio de trabajo ubicado en la Calle 17 8 – 49 Edificio Expocentro,

Oficinas 301 – 302 y 314, Torre A, en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos: 3132199035 – 3003338628, 3125350991 Correo electrónico: rocmaju@gmail.com que corresponde a la información reportada ante el Registro Nacional de Abogados.

Las accionadas:

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

De los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil;



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficinas 301 – 302 – 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL.
 E. S. D.

ASUNTO: PODER – ACCION DE TUTELA
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI
N.I.T. 830.105.533 – 7
CONTRA: JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES.

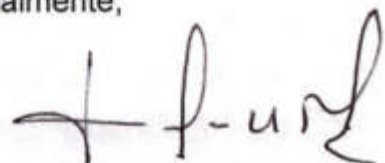
ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.527 expedida en Barrancabermeja – Santander, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. con **N.I.T. 830.105.533 – 7** manifiesto que por medio de este escrito otorgo poder al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificad con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 200816 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y la **ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**, con el fin de que sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, como consecuencia del quebrantamiento del artículo 309 del Código General del Proceso y la vulneración del principio de la imposibilidad judicial de la revocación oficiosa, acceso a la administración de justicia, defensa, protección integral a la familia, propiedad privada y derechos adquiridos, a la igualdad, por las vías de hecho, quebrantados por las accionadas.

Para efectos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se indica a continuación la dirección de correo electrónico del suscrito, que es aquel que reposa en el Registro Nacional de Abogados, rocmaju@gmail.com

Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, retirar títulos judiciales, transigir, desistir, renunciar, reasumir presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

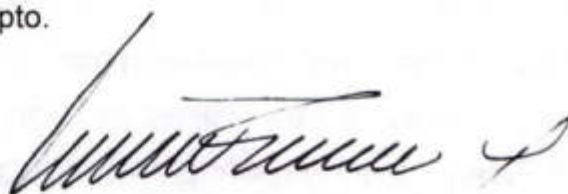
Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para los efectos y dentro de los términos aquí señalados en este memorial – Poder –

Cordialmente,



ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
C.C. 13.892.527 de Barrancabermeja – Santand
Correo Electrónico: coopinsi@hotmail.com

Acepto.



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.
Correo Electrónico: rocmaju@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14039277

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13892527 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

dom1kspjlln
15/11/2022 - 11:28:56

----- Firma autógrafa -----

Confirmando al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE NIÑO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79299984**

ROCHA MARTINEZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-AGO-1982 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500109-45101912-M-0079299984-20020604 05997 02155A 01 112176540

315163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

200816

Tarjeta No.

28/02/2011

Fecha de
Expedición

25/02/2011

Fecha de
Grado

JUAN PABLO

ROCHA MARTINEZ

79299984

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

142496

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI. "COOPINSI"
Sigla: COOPINSI
Nit: 830105533 7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Simplificado
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0017648
Fecha de Inscripción: 11 de julio de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 36 Sur N° 51 B 09 Barrio Alcala
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coopinsi@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3143814797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Calle 36 Sur N° 51 B 09 Barrio
Alcala

Municipio:

Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

coopinsi@hotmail.com

Teléfono para notificación 1:

3143814797

Teléfono para notificación 2:

No reportó.

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 3 de mayo de 2002 de Asamblea de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2002, con el No. 00052057 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI COOPINSI.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 del 22 de marzo de 2015 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2015, con el No. 00021512 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI COOPINSI a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 18 del 8 de marzo de 2020 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020, con el No. 00041735 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI. "COOPINSI".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Es la base con el cual se mantiene el funcionamiento de la cooperativa, "Coopinsi", Se constituye como una alternativa económica de sus asociados, propiciando la cultura del ahorro individual y colectivo, para satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados a mediano y largo plazo, asesorándolos en el manejo crediticio y financiero de sus aportes; presumiendo siempre la buena fe, la honestidad, la ética y lealtad de los asociados. Objetivos. Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: A) Sección de aporte y crédito. B) Sección de producción y comercialización. C) Sección de prestación de servicios. D) La Cooperativa podrá realizar proyectos en recreación y bienestar social para los asociados y sus familias. E) Que sus funciones y transacciones estén dirigidas siempre al bienestar de sus asociados. La dinámica de la cooperativa ha estado centrada en la actividad del numeral a); las demás actividades hacen parte de las expectativas de desarrollo de la cooperativa que interesan a los asociados. El desarrollo de estas actividades deberá realizarse dentro de los parámetros que se establecen en los artículos siguientes. Sección de aporte y crédito: esta sección tendrá por objeto: A) Fomentar el aporte de los asociados. B) Otorgar préstamos a los asociados de acuerdo a las políticas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración, con garantías admisibles, hipotecarias u otras garantías. C) Los aportes sociales individuales serán garantes en la adquisición de los créditos con la cooperativa. Regulación de las relaciones de trabajo: La Cooperativa, para todos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos en las relaciones de trabajo con sus empleados que sean asociados, aplicará la legislación laboral. Convenios: La Cooperativa, podrá realizar convenios comerciales de intermediación de productos y servicios que beneficien a los asociados.

PATRIMONIO

\$ 256.708.239,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente o representante legal y su suplente son nombrados por el consejo de administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, productivas, laborales y administrativas de la Cooperativa. B) Nombrar los empleados a su cargo definidos por el Consejo. C) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo. D) Elaborar el reglamento de trabajo y los demás de carácter interno que sean convenientes. Someterlos a la aprobación del Consejo y darles cabal cumplimiento. E) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas dando cuenta de ello al Consejo. F) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes. G) Intervenir y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales y las actividades que de allí se deriven. La contabilidad podrá contratarse con un organismo de comprobada competencia. H) Enviar a Supe solidaria los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias conforme a la ley. I) Presentar, para aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa. J) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmando conjuntamente con el Tesorero los cheques que se giren y retiros de cuentas bancarias y los demás documentos pertinentes. K) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

monto no exceda a 4,8 salarios mínimos legales mensuales; por encima de este monto deberá solicitar autorización del Consejo. L) Presentar para la aprobación del Consejo el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 18 del 26 de febrero de 2011, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 con el No. 00191925 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Roque Miguel Rodriguez Rodriguez	C.C. No. 000000013892527

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 20 del 6 de marzo de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2022 con el No. 00046525 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Consejo Administración	Otoniel Gonzalez Gonzalez	C.C. No. 000000019134561
Miembro Principal Consejo Administración	Jose Eduardo Cortes Cardona	C.C. No. 000000014210731

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19

Recibo No. 0122120491

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Consejo Administración	Ramon Nonato Rodriguez Gutierrez	C.C. No. 000000003178789
---	-------------------------------------	--------------------------

Miembro Principal Consejo Administración	Hernando Diaz Arias	C.C. No. 000000019198049
---	---------------------	--------------------------

Miembro Principal Consejo Administración	Guillermo Skinner Gonzalez	C.C. No. 000000014317237
---	-------------------------------	--------------------------

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Suplente Consejo De Administración	Jorge Eliecer Arias Henao	C.C. No. 000000018387884
---	------------------------------	--------------------------

Miembro Suplente Consejo De Administración	Hector German Poveda Alfonso	C.C. No. 000000011427540
---	---------------------------------	--------------------------

Miembro Suplente Consejo De Administración	Omar Fernando Caita Gutierrez	C.C. No. 000000079370127
---	----------------------------------	--------------------------

Miembro Suplente Consejo De Administración	SIN IDENTIFICACION	*****
---	--------------------	-------

Miembro Suplente	SIN IDENTIFICACION	*****
---------------------	--------------------	-------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
Administración

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 13 del 22 de marzo de 2015 de la Asamblea General	00021512 del 25 de mayo de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 18 del 8 de marzo de 2020 de la Asamblea General	00041735 del 9 de septiembre de 2020 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.764.460

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 14:12:19
Recibo No. 0122120491
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122120491963DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220712462761782373

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 1 TURNO: 2022-474644

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:48:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-03-1972 RADICACIÓN: 72006553 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-02-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0034HRHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN JURISDICCION DEL D.E. DE BOGOTA FORMADO POR LOS LOTES # 17 Y 18 DE LA MANZANA A, DE LA URBANIZACION LA PEPITA, SEGUN EL PLANO DE LA URBANIZACION,; CON EXTENSION DE 1.015,60 VARAS CUADRADAS, Y LINDA: ORIENTE, EN LONGITUD DE 20.00 MTRS, CON LOS LOTES 4 Y 5, DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; OCCIDENTE EN LONGITUD DE 20,00 MTRS, CON LA CARRERA 22 DE BOGOTA; SUR, EN LONGITUD DE 32,50 MTRS, CON EL LOTE 16, DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; NORTE, EN 27,50 MTRS, CON EL LOTE 19 Y EN 5,00 MTRS, CON EL LOTE 25 DE LA ISMA MANZANA Y URBANIZACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 22 11 56 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 22 11-56 LOTE 17 Y 18 MANZANA A URBANIZACION LA PEPITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1945 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1294 del 13-04-1945 NOTARIA 3A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO LUIS E.

A: MANTILLA REY ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-03-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 175 del 16-01-1957 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$29,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220712462761782373

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 2 TURNO: 2022-474644

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:48:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MANTILLA REY ANTONIO

A: BEJARANO PACHON INES

CC# 20289067 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1959 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1742 del 16-06-1959 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO DE PACHON INES

A: OLARTE DE MEDINA JULIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5310 del 01-09-1967 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$230,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE DE MEDINA JULIA

A: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ICOLLANTAS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1972 Radicación: 72006553

Doc: ESCRITURA 7167 del 22-12-1971 NOTARIA 3A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$252,670.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICTO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS COLOMBIANA LLANTAS S.A. (ICOLLANTAS)

A: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A

NIT# 60002127

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-01-2012 Radicación: 2012-6721

Doc: ESCRITURA 99 del 20-01-2012 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$252,670.6

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A

NIT# 60002127

A: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.ICOLLANTAS S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2017 Radicación: 2017-1496

Doc: ESCRITURA 5299 del 29-12-2016 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,000,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220712462761782373

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 3 TURNO: 2022-474644

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:48:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ICOLLANTAS

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-98340

Doc: ESCRITURA 4079 del 19-10-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO SE RATIFICA ESCRITURA 5299 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ICOLLANTAS

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-06-2018 Radicación: 2018-43674

Doc: OFICIO 1287 del 31-05-2018 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO REF. # 110013103037201700386

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROQUE MIGUEL

CC# 13892527

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-06-2022 Radicación: 2022-49422

Doc: OFICIO 291 del 17-05-2022 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 2022-00080/ JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION DE SERVICIOS DE INTEGRACION SIGLO XXI "COOPINSI"

NIT# 8301055337

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220712462761782373

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 4 TURNO: 2022-474644

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:48:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-474644

FECHA: 12-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00080

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 ibidem, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI "COOPINSI" contra MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2.- SURTIR el trámite del presente asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes ib.

3.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ejúsdem*.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

6.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-12181. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciase haciendo uso del

medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*. Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.- INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del numeral 7º del citado artículo 375 del CGP, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

10.- RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c930a9620dac41edaa8b63a8b02c7800a8465bc8e908aef53897b84d16650879**

Documento generado en 06/05/2022 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DILIGENCIA: ENTREGA
JUZGADO: 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO: 1100140030182022-00433-00
DEMANDANTE: MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS SA ICOLLANTAS
DESPACHO COM: 073

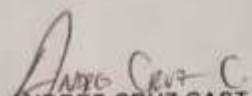
En Bogotá, D.C. a los **SEIS (06)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de Dos Mil Veintidós (2022), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA**, ordenada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia, al Despacho se hace presente el Dr. **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**, quien se identifica con la C.C. No. 1.033.729.991 de Bogotá, T.P. No. 245.912 del C.S.J. que actúa en calidad de apoderada de la parte actora y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. El suscrito Alcalde Local de Los Mártires Dr. **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN**, de manera virtual y en compañía presencial del Dr. **ANDRÉS CRUZ CASTAÑEDA** Abogado de la Alcaldía Local y la Señorita **GINA PAOLA ALBARRACIN**, Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local, proceden a trasladarse a la, **CARRERA 22 # 11-56** nomenclatura actual, de esta ciudad. Acto seguido el Despacho procede a alinear e identificar el inmueble objeto de diligencia, **LINDEROS GENERALES** así: **NORTE. En veintisiete metros con cincuenta centímetros, con el lote numero 19 y en cinco metros con el lote numero 25 de la misma urbanización y manzana SUR. En 30 metros y dos metros con el lote numero 16 de la misma manzana de la urbanización -ORIENTE. En longitud de veinte metros con lotes 4 y 5 de la misma manzana-OCCIDENTE. En longitud de 20 metros con la carrera 22 de Bogotá.** Una vez en el sitio, nos atiende una persona por la ventana quien manifiesta que no abrirá la puerta hasta que llegue su abogado, aproximadamente esperamos alrededor de 50 minutos y no abrieron la puerta. Al dar inicio a la diligencia ante alcalde local **JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN**, se presenta el señor **CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON**, apoderado de la parte actora y quien solicita al despacho se realice el allanamiento, de acuerdo con lo anterior el alcalde local accede a la solicitud amparado en el Art 112 y 113 del Código General del Proceso. Según lo ordenado por el alcalde local y en presencia de la Policía Nacional, los patrulleros **OSCAR IVAN ALQUERQUE MARTINEZ** y **YEFERSON MURCIA QUINTERO**, se procede a realizar la apertura de la puerta en cabeza del señor **JUAN MANUEL GOMEZ BALCERO** identificado con C.C. No. **19.326.340**, cerrajero, este da apertura por mediante la pulidora en la parte lateral con el fin de no lastimar las personas que estaban en la puerta y a quien agrade el señor **OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ**. El Despacho da por plenamente identificado el inmueble objeto de diligencia.- En el sitio somos atendidos por el Señor **OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ** Identificado con C.C. No. 19.134.561 de Bogotá y quien enterado del objeto manifiesta que está esperando su abogado, a las 12:00 pm llego un señor quien dice ser el abogado pero no presenta ni aporta su documentación y en consecuencia no es posible validar su identidad. En este estado de la diligencia el Sr. **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**, solicita al señor **ALCALDE LOCAL** le reconozca personería para actuar en la presente diligencia para oponerse frente a la presente diligencia, mencionando que hay procesos de pertenencia en el lugar y que no se realizo el debido proceso por parte del Alcalde Local, cabe mencionar que ninguno de los presentes le ha otorgado poder. El **ALCALDE LOCAL** manifiesta, En ese sentido y de acuerdo a la oposición presentada se rechaza, primero no ha podido verificarse la identidad del abogado, segundo, en el artículo 309 del Código General del Proceso



reza que la persona no podrá oponerse pues la sentencia produce efectos sobre los presentes, tercero, la alcaldía local únicamente hace efectiva la medida ordenada por el juzgado, **EN ESTE ESTADO**; El alcalde local menciona que hasta el momento no ha llegado la identificación, las personas que se oponen están sujetas a los efectos de que produce la sentencia y se deberá verificar si en efecto hay personas vulnerables en el lugar. Por tanto, se rechaza de plano la oposición formulada" - El sr. **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**, siendo las 2:15 pm trata de entorpecer la diligencia, además menciona la presencia de una menor de edad que hasta el momento por parte del personal de apoyo de la alcaldía local no se ha observado, se deja constancia que el inmueble cuenta con 2 pisos, el 1 piso se encuentra desocupado en su totalidad y no se observa a ninguna persona habitándolo, por otra parte en el segundo piso, esta una mujer que no se identifico y que no permite el acceso voluntariamente, por esta razón no es posible corroborar si hay presencia de menores de edad, animales, adultos o adultos mayores. Es importante dejar en el acta que el señor **ROQUE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien no se reconocer como parte dentro de la diligencia, aporta la cámara y comercio de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y REPRESENTACION DE SERVICIOS INTEGRAION SIGLO XXI**. El Despacho corre traslado de lo anterior al Señor apoderado de la parte Demandante, quien **MANIFIESTA**: "Teniendo en cuenta el art 117 del Código General del Proceso en concordancia del numeral 1 del 309 se deja constancia que en la presente se rechaza de plano la oposición y la misma a cobrado fuerza ejecutoria, sin embargo en atención a que no se encuentra la fuerza disponible para terminar de materializar la presente diligencia se solicita nueva fecha y se anexa para efectos procesales fallo emitido por el juzgado 43 civil del circuito en cuatro folios del proceso declarativo en cinco folios, en el cual se deja constancia como mero tenedor a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y REPRESENTACION DE SERVICIOS INTEGRAION SIGLO XXI** e igualmente manifiesta que se procede a dejar soldado el portón mediante el cual se ingreso al predio".- Acto seguido el Despacho teniendo en cuenta que somos atendidos en el sitio, a que el inmueble ha sido plenamente identificado procede a **SUSPENDER LA ENTREGA** del inmueble ubicado **CARRERA 22 # 11-56**.- por consiguiente se conmina a quien atiende la diligencia que proceda a la desocupar de personas y animales y cosas el bien inmueble objeto de la presente diligencia y teniendo en cuenta el plazo otorgado por la parte actora se procede a suspender la presente diligencia para continuarla el día que disponga la alcaldía local segun agenda disponible. Advirtiendo a los ocupantes del mismo que la fecha y hora indicados deberá haberse hecho entrega del inmueble, de lo contrario se procederá al desalojo por la fuerza sin que se pueda alegar violación a sus derechos, igualmente en la fecha indicada no se podrá dejar solo el inmueble por cuanto se procederá al allanamiento, y al desalojo, no se podrán dejar menores de edad porque se procederá a dejar a disposición de ICBF y policía de Infancia y Adolescencia a fin de obtener la desocupación del inmueble. Para la siguiente fecha se citara entidades como Personeria Local, Secretaria de Integración Social, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, Instituto de Bienestar y Protección Animal, con el fin de proteger los derechos de las personas presentes el día de hoy en el inmueble.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido el **día 06 de Septiembre de 2022**.

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires




ANDRÉS CRUZ CASTAÑEDA
Abogado Alcaldía Local

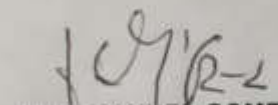

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON
Apoderado de la parte Actora

OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ
Quien atendió la diligencia.


GINA PAOLA ALBARRACIN FAJARDO
Apoyo a la Gestión de la Alcaldía Local

OSCAR IVAN ALQUERQUE MARTINEZ
Policia del cuadrante 7

YEFERSON MURCIA QUINERO
Policia del cuadrante 7


JUAN MANUEL GOMEZ BALCERO
Cerrajero



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
ASUNTO: ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA- DESPACHO
COMISORIO
DE: MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO. C.C. 52.882.415
CONTRA: SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 11001310304120200040400**

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, según poder adjunto, me permito presentar escrito de oposición contra diligencia de entrega realizada el día martes (06) del presente año dos mil veinte dos (2022) por la Alcaldía Local de los Mártires que inició (según video que aportaré) a las 11:39 AM, en cumplimiento del Despacho Comisorio ordenado por su Honorable Despacho.

El presente escrito de oposición contra Diligencia ordenada en Despacho Comisorio se envía con la solicitud que requieran a la Alcaldía Local de los Mártires, para que realicen la devolución del Despacho Comisorio y retiren las amplias facultades otorgadas a la Alcaldía Local de los Mártires, con la finalidad que no se lleve a cabo nueva diligencia de entrega por la existencia del proceso Declarativo de Pertenencia que se encuentra en curso en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Del Circuito De Bogotá D.C. con el número de radicado 11001310301**1620220008000** y hasta tanto el mismo no se concluya. Del mismo escrito se envía copia a la Alcaldía Local de los Mártires, los juzgados Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. y Trece (13) de

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., quienes subcomisionaron a la mencionada Alcaldía.

El presente escrito está basado igualmente en las faltas al debido proceso y en la posibilidad de haber reconocido personería para actuar al abogado **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, por solicitud de su representante legal, el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ**, pero que no se reconoció en la diligencia del día martes (06) del presente año dos mil veinte dos (2022), por lo cual se rechazó de plano la oposición.

Por tal motivo se pone de presente las siguientes irregularidades en la diligencia y el acta de la misma:

Basado en lo estipulado en el artículo 309 del Código General del Proceso *Oposiciones a la entrega* numeral 2° **“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre.** *El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias”.* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Ante lo mencionado anteriormente me permito informar que mi prohijado la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, representada por el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ**, tenía el día de la diligencia la potestad de oponerse como persona jurídica, ya que en su poder se encuentra el bien ubicado en la *Carrera 22 No.11 – 56*, y contra el mismo la sentencia no produce efecto, pues el

demandado en el presente es exclusivamente **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN.**

Así mismo, se informa que en la diligencia se dio por enterado a los funcionarios de la alcaldía y los presentes sobre el proceso de Pertenencia que se encuentra en curso en el Juzgado Dieciséis (16) Civil Del Circuito De Bogotá D.C. con el número de radicado 1100131030**1620220008000**, junto con la valla (anexo 2).

Se informa que según las cámaras de propiedad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINS**, que se encuentran en la parte externa del bien, a fin de prestar vigilancia sobre la puerta de acceso del inmueble, se da inicio a la diligencia el día martes (06) del presente año dos mil veinte dos (2022) a las 11:39 am, tal como se evidencia en los videos que se aportan con el mismo. En el acta de la diligencia no se evidencia la hora de inicio, motivo por el cual se falta a la verdad cuando se manifiesta que se esperó por el término de “alrededor 50 minutos” y no se abrió la puerta. En el mismo video se logra demostrar que a las 11:50, esto es 10 minutos después que se da inicio a la diligencia, se procede a la apertura del bien inmueble con pulidora, casi en la misma puerta por la cual se estaban comunicando con el señor **OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ**, corroborando con ello una grave afectación a los derechos del señor **OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ**, persona de la tercera edad (que en Colombia por el Ministerio de Salud, son quienes cumplen los 60 años y en este caso, dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se le debe considerar como sujeto de especial protección constitucional), quien a los 10 minutos, vio afectada su tranquilidad y salud, pues solicitó el acompañamiento de su apoderado y en su momento no se lo permitieron.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se informa que ante los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, el personal de la alcaldía no realizó su labor al verificar los datos de la valla que se encontraba fijada en el

bien ubicado en la dirección *Carrera 22 No.11 – 56*, con los requisitos del artículo 375 del C.G. del P. numeral 7, solicitud que debió ser negada hasta tanto no se comprobase la existencia y estado de dicho proceso de pertenencia. Ante tal afirmación, igualmente se manifiesta que la señora **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** ya había sido notificada del proceso de pertenencia según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso , por lo cual se falta a la verdad y se incurre en Fraude Procesal, según el artículo 453, del Código Penal, pues con el conocimiento del proceso, permitió que tanto su apoderado judicial como el personal de la Alcaldía Local de los Mártires realizaran la diligencia mencionada el día martes (06) de septiembre del presente año dos mil veinte dos (2022).

Respecto a lo mencionado en el acta de la diligencia: *“a las 12:00 pm llegó un señor quien dice ser abogado pero no presenta ni aporta su documentación y en consecuencia no es posible validar su identidad”*, se falta a la verdad por parte de la Alcaldía Local de los Mártires, pues en dicho momento se presenta de manera virtual los siguientes documentos de identificación: Cédula y Tarjeta Profesional del apoderado **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**, y el Certificado de tradición y libertad actualizado a la fecha, seis (06) de Septiembre del año en curso dos mil veintidós (2022), siendo cierto también que fueron enviados de la misma manera al correo del Alcalde de los Mártires *“diego.pulido@gobiernobogota.gov.co”*, en tres diferentes ocasiones, esto es: (a las: 13:20, 13:32 y 13:36 del seis de septiembre del año en curso 2022) para lo cual se anexan los correspondientes envíos al mismo correo donde se verifican los archivos adjuntos de cada uno (Anexo 5).

Ante los documentos presentados, en especial el Certificado de Tradición y Libertad, junto con el certificado de Cámara de Comercio, por el cual se encuentra como representante de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, al señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ**, la valla que se encuentra fijada sobre el bien, y la oposición presentada por el apoderado de la mencionada Cooperativa **JUAN**

PABLO ROCHA MARTINEZ, y el informe de la existencia del proceso de pertenencia, debían ser consideradas por la autoridad como pruebas siquiera sumarias y suficientes para detener la diligencia.

Si bien es cierto, el poder no se otorga exclusivamente de manera física y el mismo no se aportó, no es menos cierto que según el artículo 74 del Código General del Proceso indica que es posible conferir poder en diligencia, circunstancia a la que no dio oportunidad el alcalde de la Localidad Los Mártires, desconociendo el debido proceso y las normas que permiten la protección del derecho Constitucional al debido proceso, según el artículo 29 de la Constitución Política. Lo mencionado se ratifica en el acta de la siguiente manera: *“En este estado de la diligencia el Sr. JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ, solicita al señor ALCALDE LOCAL le reconozca personería para actuar en la presente diligencia para oponerse frente a la presente diligencia, mencionando que hay procesos de pertenencia en el lugar y que no se realizó el debido proceso por parte del Alcalde Local, cabe mencionar que ninguno de los presentes le ha otorgado poder”*. Ante tales afirmaciones se informa que se falta reiteradamente a la verdad, ya que el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ** solicitó dicho reconocimiento y en ningún momento fue reconocido al abogado **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** como su apoderado, afectando la oposición a la cual tenía derecho la cooperativa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**. Respecto a tal solicitud se informa que el **ALCALDE LOCAL** incurre en un claro prevaricato por omisión tipificado en el artículo 414 del Código Penal.

Debido a lo manifestado en el acta de la diligencia, cuando se especifica que: *“en el artículo 309 del Código General del Proceso reza que la persona no podrá oponerse pues la sentencia produce efectos sobre los presentes”* se evidencia una clara contradicción, pues en el mencionado artículo 309 del Código General del Proceso aunque si habla de **“Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria”**

que los demuestre” pues con pleno conocimiento de la norma, no realizó la debida labor de verificar que la parte demandada en el presente proceso es **SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN**, mientras que la oposición se estaba presentando por el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ** como representante de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, motivo por el cual nuevamente se evidencia un claro prevaricato por omisión tipificado en el artículo 414 del Código Penal, por el **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE MÁRTIRES**.

A la hora de las 2.15 pm tal y como se menciona en el acta de diligencia, *“El Alcalde Local menciona que hasta el momento no ha llegado la identificación”*, se evidencia nuevamente una clara falta a la verdad, pues con los anexos que se aportan con el presente escrito se demuestra que en dicha hora ya habían sido enviadas en varias ocasiones los documentos de identificación del abogado **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**, para ser reconocido como apoderado, al correo que aportaron los mismos funcionarios **GINA PAOLA ALBARRACIN** y **ANDRES CRUZ CASTAÑEDA**, **estos es:** *“diego.pulido@gobiernobogota.gov.co”*.

Respecto a la presencia de la menor de edad, por la que se manifiesta que el señor **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ** entorpece la diligencia, se informa a su Honorable Despacho que tal como se manifiesta en el acta, el personal de la Alcaldía Local, en ningún momento pudo acceder al segundo piso, ratificando lo dicho de la siguiente manera: *“por otra parte en el segundo piso, está una mujer que no se identificó y que no permite el acceso voluntariamente, por esta razón no es posible corroborar si hay presencia de menores de edad”*. Dicha menor de edad es la nieta de la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LOPEZ** arrendataria de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**.

De la misma manera, se informa que, aunque en el acta de la diligencia se manifiesta que el primer piso de la propiedad se encontraba desocupado, se puede demostrar con las imágenes del inmueble, que se encuentran pertenencias tales como ropa, lavadora, elíptica, entre otros. Por tanto, si bien es cierto parte del bien no está totalmente ocupado, no es menos cierto que los bienes que se encontraban en el primer piso del bien inmueble dan a entender que en el mismo se encuentran habitando personas. Lo mencionado se corrobora la siguiente afirmación “*en el segundo piso, está una mujer que no se identificó y que no permite el acceso voluntariamente*”.

ANEXOS

- 1- Poder debidamente autenticado por el señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ**, en calidad de representante de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**.
- 2- Foto de la valla que se evidencia en el bien ubicado en la Carrera 22 No.11 – 56.
- 3- Auto admisorio de Pertenencia
- 4- Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 06 de septiembre del 2022 que se le allegó al Alcalde el mismo día seis (6) de septiembre de fecha 6 de septiembre de 2022
- 5- Correos enviados al alcalde con documentos de identificación y certificado de tradición y Libertad del inmueble
- 6- Notificación 291 y 292 a **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO** con certificado de entrega y copias cotejadas.
- 7- Cedula del señor **OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ** quien atendió la diligencia.
- 8- Cédula de la señora **GLORIA PATRICIA PATIÑO LOPEZ** quien habita el segundo piso como arrendataria de COOPINSI

- 9- Copia de tarjeta de identidad de la menor **SARA ALEJANDRA SUPELANO ARIZA**, con número 1.013.013.791.
- 10-Cámara de Comercio donde se evidencia como representante al señor **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ**.
- 11-Copia de Cédula y Tarjeta profesional de **JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ**.

Se informa a su Despacho que los videos mencionados en el acápite de anexos, no han podido ser anexados en el correo electrónico por el cual se envía la presente oposición, por lo cual será anexado por medios magnéticos, es decir DVD el día de mañana trece (13) de septiembre del año en curso 2022 ante sus instalaciones.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito con el presente escrito las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 1- Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Cuarenta Y Uno (41) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.
- 2- Autos por los cuales los Juzgados Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. y Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., subcomisionaron el presente Despacho Comisorio.

INTERROGATORIO

- 1- **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO**, quien podrá ser notificada en la dirección, correo y teléfonos de la demanda de entrega del Tradente al Adquirente, o a través de su apoderado, y en cumplimiento del Código

General del Proceso, se solicita el presente interrogatorio de la demandante para que deponga sobre la existencia de la valla, el conocimiento del proceso de pertenencia y demás aspectos que interesen al proceso.

TESTIMONIALES

- 1- **OTONIEL GONZALEZ GONZALEZ** quien podrá ser notificado en la dirección: Carrera 68 No. 60 B 09 SUR Cel: 3208344016. Se solicita para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos de la diligencia de entrega y demás aspectos que interesen al proceso.
- 2- **GLORIA PATRICIA PATIÑO LOPEZ** quien podrá ser notificada en la Carrera 22 No.11 – 56. Cel:3143780316 Se solicita para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos de la diligencia de entrega y demás aspectos que interesen al proceso.

El presente escrito de oposición se envía con copia a la alcaldía mayor de Bogotá, Alcaldía Local De Los Mártires y a los Juzgados Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C. y Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Con el acostumbrado respeto,



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C.S.J.



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO.

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
 ASUNTO: PODER – ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA. DESPACHO
 COMISORIO 073
 DE: MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO. C.C. 52.882.415
 CONTRA: SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN
 RADICADO: 11001-31-03-041-2020-00404-00

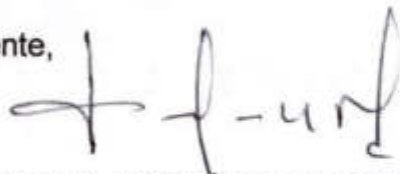
ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.527 expedida en Barrancabermeja – Santander, en representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, con N.I.T. 830.105.533 – 7 manifiesto que por medio de este escrito otorgo poder al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 200816 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente **OPOSICIÓN A LA ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 22 11 – 56 del barrio Ricaurte de Bogotá D.C., con número de matrícula inmobiliaria **50C – 12181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

Para efectos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se indica a continuación la dirección de correo electrónico del suscrito, que es el que reposa en el Registro Nacional de Abogados, roc maju@gmail.com

Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, retirar títulos judiciales, transigir, desistir, renunciar, reasumir presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para los efectos y dentro de los términos aquí señalados en este memorial – Poder –

Cordialmente,



ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 13.892.527 de Barrancabermeja – Santander
Correo Electrónico: romiro45@hotmail.com

Acepto.



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.
Correo Electrónico: rocmaju@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015


 17871749

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROQUE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13892527 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


 ----- Firma autógrafa -----


 n0m8q5nq6qmo
 13/09/2022 - 14:13:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA
 Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.





JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctor

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA.

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

<p>REF: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE. ASUNTO: PODER – ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA. DESPACHO COMISORIO 073 DE: MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO. C.C. 52.882.415 CONTRA: SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN RADICADO: 11001400301820220043300</p>
--

ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.527 expedida en Barrancabermeja – Santander, en representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, con N.I.T. 830.105.533 – 7 manifiesto que por medio de este escrito otorgo poder al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 200816 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente **OPOSICIÓN A LA ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 22 11 – 56 del barrio Ricaurte de Bogotá D.C, con número de matrícula inmobiliaria **50C – 12181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

Para efectos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se indica a continuación la dirección de correo electrónico del suscrito, que es el que reposa en el Registro Nacional de Abogados, rocmaju@gmail.com

Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, retirar títulos judiciales, transigir, desistir, renunciar, reasumir presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para los efectos y dentro de los términos aquí señalados en este memorial – Poder –

Cordialmente,

ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 13.892.527 de Barrancabermeja – Santander
Correo Electrónico: romiro45@hotmail.com

Acepto.

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.
Correo Electrónico: rocmaju@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12871332

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13892527 y manifiesto que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- firma autógrafa ----- **kdzoogy2onz9**
13/09/2022 - 14:15:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 **LUGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.





JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctor

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN.
ALCALDE LOCAL MARTIRES.

E.

S.

D.

<p>REF: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE. ASUNTO: PODER – ESCRITO DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA. DESPACHO COMISORIO 073 DE: MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO. C.C. 52.882.415 CONTRA: SINTRAICOLLANTAS EN LIQUIDACIÓN.</p>

ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 13.892.527 expedida en Barrancabermeja – Santander, en representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, con N.I.T. 830.105.533 – 7 manifiesto que por medio de este escrito otorgo poder al doctor **JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.984 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. 200816 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación presente **OPOSICIÓN A LA ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 22 11 – 56 del barrio Ricaurte de Bogotá D.C, con número de matrícula inmobiliaria **50C – 12181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

Para efectos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se indica a continuación la dirección de correo electrónico del suscrito, que es aquel que reposa en el Registro Nacional de Abogados, rocmaju@gmail.com

Mi apoderado queda investido de las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, retirar títulos judiciales, transigir, desistir, renunciar, reasumir presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, para los efectos y dentro de los términos aquí señalados en este memorial – Poder –

Cordialmente,

ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. 13.892.527 de Barrancabermeja – Santander
Correo Electrónico: romiro45@hotmail.com

Acepto.

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C. S. J.
Correo Electrónico: roc maju@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12871412

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **ROQUE MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13892527 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.




----- Firma autógrafa ----- v4/2xr87dwmo
13/09/2022 - 14:17:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.



LIGIA JOSEHNA ERASO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION: CARRERA 9 11 - 45 PISO 2° TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY BOGOTÁ D.C. E-MAIL: cctc@seccendoj.ramajudicial.gov.co
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI - "COOPINSI"
N.I.T. 930.105.533-7 DEMANDADA: MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO
CC 52882415 - RADICADO: 11001310301620220008000. CLASE DE PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS QUE SE CREAN CON HECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO, IDENTIFICACION DEL PREDIO - DIRECCION CATASTRAL: INMUEBE UBICADO EN LA CARRERA 22 N° 11 - 58 DE BOGOTÁ D.C., MATRICULA INMOBILIARIA 50C - 12181 DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ D.C., ZONA CENTRO CEDULA CATASTRAL 11214 CHIP: AA0034HRUY EN CUMPLIMIENTO ARTICULO 375 NUMERAL 7 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DEL 12 JULIO DEL 2012.

11-58

11-58



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCION: CARRERA 9 11 45 PISO 2 TORRE C
VIRREY BOGOTÁ D.C. E-MAIL: cc@j16cc.gov.co
DEMANDANTE: GONZALEZ GONZALEZ GONZALEZ GONZALEZ
PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION POR PRESCRIPCION
N.I.T. 830.105.533-7 DEMANDADA: MERY
CC 52882415 - RADICADO: 419617
EXTRAORDINARIA ESPECIAL - 419617
TODAS LAS PERSONAS ADQUIRIDA
PROCESO VERBAL ESPECIAL - 419617
ECHOS SOBORNOS
INMUEBLES IDENTIFICACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
MATRICE IDENTIFICACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
DE BIEN DETERMINADO EN LA CARRETA - 011 - 56 DE BOGOTÁ
BOGOTÁ INMOBILIARIA S.A. DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ D.C. ZONA CUMPLIMIENTO ARTICULO 375 NUMERAL 7 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DEL 12 JULIO DEL 2011

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES ICOLLANTAS
SEDE PRINCIPAL





JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00080

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 ibidem, el Despacho,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI "COOPINSI" contra MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2.- SURTIR el trámite del presente asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes ib.

3.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ejúsdem*.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

6.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-12181. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciase haciendo uso del

medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*. Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.- INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del numeral 7º del citado artículo 375 del CGP, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

10.- RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c930a9620dac41edaa8b63a8b02c7800a8465bc8e908aef53897b84d16650879**

Documento generado en 06/05/2022 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220906144764591981

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 1 TURNO: 2022-617151

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 11:55:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-03-1972 RADICACIÓN: 72006553 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-02-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0034HRHKOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN JURISDICCION DEL D.E. DE BOGOTA FORMADO POR LOS LOTES # 17 Y 18 DE LA MANZANA A, DE LA URBANIZACION LA PEPITA, SEGUN EL PLANO DE LA URBANIZACION,; CON EXTENSION DE 1.015,60 VARAS CUADRADAS, Y LINDA: ORIENTE, EN LONGITUD DE 20.00 MTRS, CON LOS LOTES 4 Y 5, DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; OCCIDENTE EN LONGITUD DE 20,00 MTRS, CON LA CARRERA 22 DE BOGOTA; SUR, EN LONGITUD DE 32,50 MTRS, CON EL LOTE 16, DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION; NORTE, EN 27,50 MTRS, CON EL LOTE 19 Y EN 5,00 MTRS, CON EL LOTE 25 DE LA ISMA MANZANA Y URBANIZACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 22 11 56 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 22 11-56 LOTE 17 Y 18 MANZANA A URBANIZACION LA PEPITA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-08-1945 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1294 del 13-04-1945 NOTARIA 3A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBAYO LUIS E.

A: MANTILLA REY ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-03-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 175 del 16-01-1957 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$29,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220906144764591981

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 2 TURNO: 2022-617151

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 11:55:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MANTILLA REY ANTONIO

A: BEJARANO PACHON INES

CC# 20289067 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1959 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1742 del 16-06-1959 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO DE PACHON INES

A: OLARTE DE MEDINA JULIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-1967 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5310 del 01-09-1967 NOTARIA 6A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$230,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLARTE DE MEDINA JULIA

A: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ICOLLANTAS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-02-1972 Radicación: 72006553

Doc: ESCRITURA 7167 del 22-12-1971 NOTARIA 3A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$252,670.6

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICTO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS COLOMBIANA LLANTAS S.A. (ICOLLANTAS)

A: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A

NIT# 60002127

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-01-2012 Radicación: 2012-6721

Doc: ESCRITURA 99 del 20-01-2012 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$252,670.6

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS ICOLLANTAS S.A

NIT# 60002127

A: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.ICOLLANTAS S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2017 Radicación: 2017-1496

Doc: ESCRITURA 5299 del 29-12-2016 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$1,000,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220906144764591981

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 3 TURNO: 2022-617151

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 11:55:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ICOLLANTAS

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-98340

Doc: ESCRITURA 4079 del 19-10-2017 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO SE RATIFICA ESCRITURA 5299 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ICOLLANTAS

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-06-2018 Radicación: 2018-43674

Doc: OFICIO 1287 del 31-05-2018 JUZGADO 037 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO REF. # 110013103037201700386

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROQUE MIGUEL

CC# 13892527

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-06-2022 Radicación: 2022-49422

Doc: OFICIO 291 del 17-05-2022 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 2022-00080/ JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION DE SERVICIOS DE INTEGRACION SIGLO XXI "COOPINSI"

NIT# 8301055337

A: GOMEZ CASTRO MERY CONSUELO

CC# 52882415 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220906144764591981

Nro Matrícula: 50C-12181

Pagina 4 TURNO: 2022-617151

Impreso el 6 de Septiembre de 2022 a las 11:55:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-617151

FECHA: 06-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SIIEL SAS <archivosiel@gmail.com>
para diego pulido ▾

de: SIIEL SAS <archivosiel@gmail.com>
para: diego.pulido@gobiernobogota.gov.co
fecha: 6 sept 2022, 13:20
asunto: Fwd: DATOS
enviado por: gmail.com

Buenas tardes
Adjunto document
—
Cordialmente,



PIONEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
Calle 17 8 - 49 Oficina 314 Exopcentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.
Email: archivosiel@gmail.com
Visítanos: www.siel.com www.sielinfo.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico originado en SIIEL es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this e-mail which originated in SIIEL is confidential and is intended to be used only by the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete the message immediately.

Antes de imprimir este correo piense si es necesario; el medio ambiente es responsabilidad de todos. SIIEL está comprometida con el Medio Ambiente.

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



DATOS

SIIEI SAS <archivosiie@gmail.com>
para Diego Pulido

mac 6 sept, 13:32 (hace 7 días) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes

de: SIIEI SAS <archivosiie@gmail.com>
para: diego.pulido@gobiernobogota.gov.co
fecha: 6 sept 2022, 13:32
asunto: DATOS
enviado por: gmail.com

Cordialmente,



PIONEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
Calle 178 - 49 Oficina 314 Exocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.
Email: archivosiie@gmail.com

Visítenos: www.siei.com www.sieinforma.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo-electrónico originado en SIIEI es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this e-mail which originated in SIIEI is confidential and is intended to be used only by the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete the message immediately.

Antes de imprimir este correo piense si es necesario; el medio ambiente es responsabilidad de todos. SIIEI está comprometida con el Medio Ambiente.

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



DATOS



SIIEL SAS <archivosiel@gmail.com>
para diego pulido

mar. 6 sept. 13:36 (hace 7 días) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes

Adjunto document

Cordialmente,

de: **SIIEL SAS** <archivosiel@gmail.com>
 para: **diego.pulido@gobiernobogota.gov.co**
 fecha: **6 sept 2022, 13:36**
 asunto: **DATOS**
 enviado por: **gmail.com**



PIONEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
 Calle 17 B - 49 Oficina 314 Expocentro Torre A Bogotá D.C., Colombia.
 Email: archivosiel@gmail.com
 Visítanos: www.siel.com www.sielinforma.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo-electrónico originado en SIIEL es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente y borrarlo inmediatamente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information in this e-mail which originated in SIIEL is confidential and is intended to be used only by the individual, entity or company to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any total or partial retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify the sender and delete the message immediately.

Antes de imprimir este correo piense si es necesario; el medio ambiente es responsabilidad de todos. SIIEL está comprometida con el Medio Ambiente.

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



- TARJETA PROFES...
- C.C. JUAN PABLO ...
- AUTO 6-05-2022 ...
- SOC-12181.pdf



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

Doctora

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ.

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

ASUNTO: APOORTE DE NOTIFICACIÓN 291 y 292 EXITOSA.

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI N.I.T. 830.105.533 – 7

CONTRA: MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO.

C.C. 52.882.415

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 11001310301620220008000

JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI**, allego certificación de la empresa de correo, copia cotejada del auto enviado, junto con oficio de notificación personal y por aviso a la demandada, **MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso, con resultado positivo y/o entrega exitosa.

Como consecuencia de todo lo anterior solicito a la Señora Juez continuar con el proceso.

De la Señora Juez;

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

T.P. 200816 del C. S. J.



INTER RAPIDISIMO S.A.
 HIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y hora de Acomodo: 12/08/2022 13:45
 Tiempo estimado de entrega: 16/08/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 0

CITY C114	CANTON K23
---------------------	----------------------

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC 10000
 MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO
 CL 12 # 22 - 17 BARRIO RICAURTE LOCALIDAD LOSCL 17 # 8 - 49 TO A OF 314 EDF EXPOCENTRO
 MARTIRES

REMITENTE NI 9004494844
 SIEL
 GERENCIA@SIEL.COM
 3132199035
 BOGOTA\CUND\COL

3000000000

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700081301164



700081301164

DESPACHOS

Casillero → BOG ³⁰⁰/₂₀
 Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
 Paquete: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vr Comercial: \$ 25.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dese Contener NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 12.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos:
 Vr Imp. otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 13.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

DESTINATARIO

Paso 1. DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y GUARDARLO EN UN LUGAR SECO Y OSCURO.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700081301164	Fecha y Hora de Admisión 8/12/2022 1:45:02 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDI\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDI\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2274 - PTO/BOGOTÁ\CUNDI\COL\CALLE 17 # 8-68 LOCAL 103 C.C. UNICOMPRAS	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SIIEL	Identificación 9004494844
Dirección CL 17 # 8 - 49 TO A OF 314 EDF EXPOCENTRO	Teléfono 3132199035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO	Identificación 10000
Dirección CL 12 # 22 - 17 BARRIO RICAURTE LOCALIDAD LOS MARTIRES	Teléfono 3000000000

PRUEBA DE ENTREGA
Número de Guía: 700081301164
Fecha y Hora de Admisión: 08/12/2022 1:45:02 PM

DESTINO: BOGOTÁ\CUNDI\COL

DESTINATARIO: MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO
ORIGEN: SIIEL

CONTRATO: MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO (C.C. 10000) - CL 12 # 22 - 17 BARRIO RICAURTE LOCALIDAD LOS MARTIRES

RECIBIDO POR: LUIS CARLOS ACEVEDO

Mensajero: PABLO JOSE GUIROGA_RPL

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS CARLOS ACEVEDO	
Identificación 3235052305	Fecha de Entrega 8/16/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario yonatan castro mercado	
Cargo CONTRATISTA	Fecha de Certificación 8/16/2022 6:52:38 PM
Guía Certificación 3000210440035	Código PIN de Certificación 9bea3f11-a21c-4c5e-aafo-8ee5817afa45

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 11 – 45 piso 2° - Torre Central Edificio El Virrey Bogotá D.C.
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.).**

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Señora

MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO.

Calle 12 22 – 17 Barrio Ricaurte Localidad Los Mártires.
Bogotá D.C.

Teléfonos: 2018330 – 3125762566

Correo Electrónico: mercygomez3@mail.com

**CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI
N.I.T. 830.105.533 – 7**

**DEMANDADOS: MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO. C.C. 52.882.415
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

RADICADO: 11001310301620220008000

PROVIDENCIAS: AUTO INADMITE DEMANDA y AUTO ADMITE DEMANDA

**FECHAS DE AUTOS: OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y
SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Sírvase comparecer a este Despacho de **INMEDIATO** o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso, donde se **AUTO INADMITE DEMANDA y AUTO ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Para su conocimiento, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C., se encuentra ubicado en la Carrera 9 11 – 45 piso 2° - Torre Central Edificio El Virrey Bogotá D.C.

Correo electrónico: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada _____

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

Teléfonos: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

12 AGO 2022

Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251565-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha de creación del documento: 18/08/2022 14:34
 Fecha estimada de entrega: 19/08/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 0 **CORREO URBANO**

BOGOTA\CUND\COL

C114 X28

DESTINATARIO CC 3125762566	REMITENTE Ni 9004494844
MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO	SIHEL
CL 12 # 22 - 17 BARRIO RICAURTE LOCALIDAD LOS MARTIRES	CL 17 # 8 - 49 TO A OF 314 EDF EXPOCENTRO GERENCIA@SIHEL.COM
3125762566	3132199035 BOGOTA\CUND\COL

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**
 700081613526



DESPACHO: Casillero → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete: \$ 12.500,00
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES	Valor sobre flete: \$ 500,00
Wr. Comercial: \$ 25.000,00	Valor otros conceptos:
Piezas: 1 No. Bolsa:	Wr Imp. otros concpto: \$ 0,00
Peso x var. Peso en Kilos: 1	Valor total: \$ 13.000,00
Dice Contenedor: ART 293 CSP	Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar:

\$ 0

Observaciones:

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700081613526	Fecha y Hora de Admisión 8/18/2022 2:34:53 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDICOL
Dice Contener ART 292 CGP	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2274 - PTO/BOGOTÁ\CUNDICOL\CALLE 17 # 8-68 LOCAL 103 C.C. UNICOMPRAS	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) SIIEL	Identificación 9004494844
Dirección CL 17 # 8 - 49 TO A OF 314 EDF EXPOCENTRO	Teléfono 3132199035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO	Identificación 3125762566
Dirección CL 12 # 22 - 17 BARRIO RICAURTE LOCALIDAD LOS MARTIRES	Teléfono 3125762566

PRUEBA DE ENTREGA		Fecha y Hora de Admisión: 08/18/2022 2:34:53 PM
Número de Envío: 700081613526		Fecha de Emisión: 08/18/2022 2:34:53 PM
DESTINO		
BOGOTÁ\CUNDICOL		
DESTINATARIO		REMITENTE
MERY CONSUELO GOMEZ CASTRO		SIIEL
Dirección: CL 12 # 22 - 17 BARRIO RICAURTE LOCALIDAD LOS MARTIRES		Dirección: BOGOTÁ\CUNDICOL
Teléfono: 3125762566		Teléfono: 3132199035
Código Postal: 110000		Código Postal: 110000
País: CO		País: CO
Tipo de Envío: ART 292 CGP		Valor Total: 13,000
CONTRATO		
El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios de entrega de paquetes y/o mercancías en el territorio nacional y/o internacional, a través de la red de distribución de la empresa, en los términos y condiciones que se detallan en el presente contrato y en el anexo que forma parte integrante del mismo. El valor comercial declarado en el presente contrato es de \$13,000.00 (trece mil pesos) y el valor de los servicios de entrega es de \$13,000.00 (trece mil pesos). El presente contrato se celebra por un término de 12 (doce) meses, a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato. El presente contrato se celebra por un término de 12 (doce) meses, a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato. El presente contrato se celebra por un término de 12 (doce) meses, a contar desde la fecha de suscripción del presente contrato.		
FECHA DE ENTREGA		
18/08/2022 12:00		
REMITENTE POR		
No. Identificación: 3235052305		
LUIS ACEVEDO		
Observaciones:		
 		

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS ACEVEDO	
Identificación 3235052305	Fecha de Entrega 8/19/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario yonatan castro mercado	
Cargo CONTRATISTA	Fecha de Certificación 8/22/2022 6:47:40 PM
Guía Certificación 3000210471024	Código PIN de Certificación 79627811-c2a2-440f-a290-1426a4982e4e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - <https://www.interrapidísimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 11 – 45 piso 2° - Torre Central Edificio El Virrey Bogotá D.C.
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.).**

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Señora

MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO.

Calle 12 22 – 17 Barrio Ricaurte Localidad Los Mártires.
Bogotá D.C.

Teléfonos: 2018330 – 3125762566

Correo Electrónico: mercygoomez3@mail.com

**CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI – COOPINSI
N.I.T. 830.105.533 – 7**

**DEMANDADOS: MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO. C.C. 52.882.415
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

RADICADO: 11001310301620220008000

PROVIDENCIAS: AUTO INADMITE DEMANDA y AUTO ADMITE DEMANDA

**FECHAS DE AUTOS: OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y
SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por medio de este **AVISO** le notifico las providencias calendadas ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) donde se inadmite demanda y seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) donde se admite demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y Auto Ordeno Citarla Personalmente.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de **ENTREGA** de este **AVISO**.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

PARA NOTIFICAR AUTO INADMISORIO Y ADMISORIO

18 AGO 2022

Anexo: Copia informal del auto inadmisorio y admisorio de la demanda.

Parte interesada


JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.

Teléfonos: 3132199035 – 3003338628 – 3125350991

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00080

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado especial expedido por el registrador donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro conforme al numeral 5º del artículo 376 del Código General del Proceso.

Lo anterior, pese que anunció dicho documento en el acápite de pruebas documentales, en realidad no fue anexado.

2. Enunciar concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos mencionado en el acápite de pruebas, acorde con lo previsto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 37
fijado el 18 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

18 AGO 2022

Firmado Por:

Fecha:

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405da24b232cafd50e235800c534ffabcec370f050ef835d580d6a8ebcbd1f9**

Documento generado en 08/04/2022 05:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SSSIS DGA # 1

INFORME
RAPIDO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
1º A 60 2022
OFICINA 7189
DE COMUNICACIONES

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00080

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 ibidem, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRACIÓN SIGLO XXI "COOPINSI" contra MERY CONSUELO GÓMEZ CASTRO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
- 2.- SURTIR el trámite del presente asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes ib.
- 3.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ejúsdem*.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

- 6.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-12181. Por secretaría librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7.- INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése haciendo uso del

medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibidem*. Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.- INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del numeral 7º del citado artículo 375 del CGP, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

10.- RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45
fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
18 AGO 2022
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Código de verificación: c930a9620dac41edaa8b63a8b02c7800a8465bc8e908aef53897b84d16650879

Documento generado en 06/05/2022 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

WAPIDISTRO 
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

18 AGO 2022

Fecha: _____
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.134.561
GONZALEZ GONZALEZ

APELLIDOS
OTONIEL

QUINCES

[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

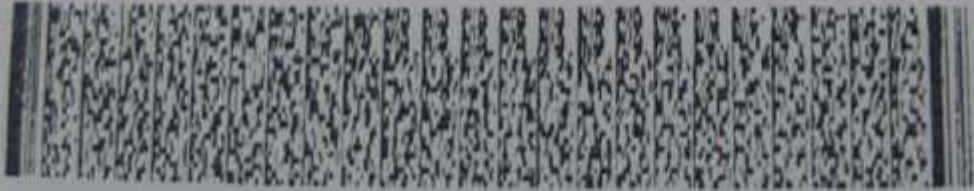
FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1951
SOMONDOCO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-NOV-1972 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1500150-00210485-M-0019134561-20100125 0020264037A.2 1070106R88

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

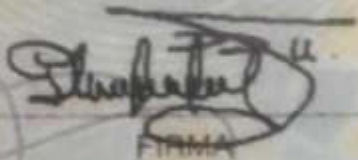
NUMERO **51.819.630**

PATIÑO LOPEZ

APELLIDOS

GLORIA PATRICIA

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1965**

VILLAHERMOSA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

27-AGO-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00126868-F-0051819630-20081112

0005811178A 1

1260026830

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.013.013.791**

SUPELANO ARIZA

APELLIDOS

SARA ALEJANDRA

NOMBRES

Sara Supelano

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-DIC-2011

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

15-DIC-2029

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S RH

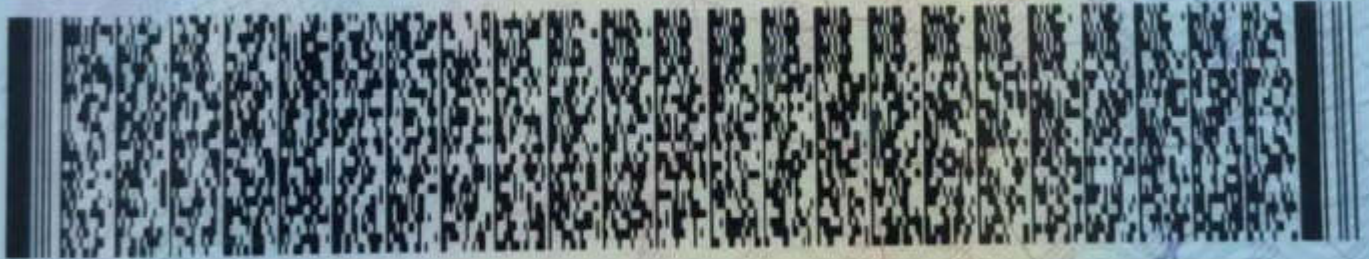
F

SEXO

26-DIC-2018 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01063176-F-1013013791-20190219

0064550203A 1

1205284926

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51
Recibo No. 0122101588
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cra 22 No. 11-56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coopinsi@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2770008
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 3 de mayo de 2002 de Asamblea de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2002, con el No. 00052057 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI COOPINSI.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 del 22 de marzo de 2015 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2015, con el No. 00021512 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI COOPINSI a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51
Recibo No. 0122101588
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Cra 22 No. 11-56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coopinsi@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2770008
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN /

Por Acta No. 0000001 del 3 de mayo de 2002 de Asamblea de Fundadores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2002, con el No. 00052057 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI COOPINSI.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 13 del 22 de marzo de 2015 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2015, con el No. 00021512 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI COOPINSI a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51

Recibo No. 0122101588

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 18 del 8 de marzo de 2020 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020, con el No. 00041735 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRACION SIGLO XXI. "COOPINSI".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Es la base con el cual se mantiene, el funcionamiento de la cooperativa, "Coopinsi", Se constituye como una alternativa económica de sus asociados, propiciando la cultura del ahorro individual y colectivo, para satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados a mediano y largo plazo, asesorándolos en el manejo crediticio y financiero de sus aportes; presumiendo siempre la buena fe, la honestidad, la ética y lealtad de los asociados. Objetivos. Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: A) Sección de aporte y crédito. B) Sección de producción y comercialización. C) Sección de prestación de servicios. D) La Cooperativa podrá realizar proyectos en recreación y bienestar social para los asociados y sus familias. E) Que sus funciones y transacciones estén dirigidas siempre al bienestar de sus asociados. La dinámica de la cooperativa ha estado centrada en la actividad del numeral a); las demás actividades hacen parte de las expectativas de desarrollo de la cooperativa que interesan a los asociados. El desarrollo de estas actividades deberá realizarse dentro de los parámetros que se establecen en los artículos siguientes. Sección de aporte y crédito: esta sección tendrá por objeto: A) Fomentar el aporte de los asociados. B) Otorgar préstamos a los asociados de acuerdo a las políticas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración, con garantías admisibles, hipotecarias u otras garantías. C) Los aportes sociales individuales serán garantes en la adquisición de los créditos con la cooperativa. Regulación de las relaciones de trabajo: La Cooperativa, para todos los efectos en las relaciones de trabajo con sus empleados que sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51
Recibo No. 0122101588
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asociados, aplicará la legislación laboral. Convenios: La Cooperativa, podrá realizar convenios comerciales de intermediación de productos y servicios que beneficien a los asociados.

PATRIMONIO

\$ 256.708.239,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente o representante legal y su suplente son nombrados por el consejo de administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, productivas, laborales y administrativas de la Cooperativa. B) Nombrar los empleados a su cargo definidos por el Consejo. C) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo. D) Elaborar el reglamento de trabajo y los demás de carácter interno que sean convenientes. Someterlos a la aprobación del Consejo y darles cabal cumplimiento. E) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas dando cuenta de ello al Consejo. F) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes. G) Intervenir y dirigir la contabilidad conforme a las disposiciones legales y las actividades que de allí se deriven. La contabilidad podrá contratarse con un organismo de comprobada competencia. H) Enviar a Supe solidaria los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias conforme a la ley. I) Presentar, para aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa. J) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmando conjuntamente con el Tesorero los cheques que se giren y retiros de cuentas bancarias y los demás documentos pertinentes. K) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda a 4,8 salarios mínimos legales mensuales; por encima

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51
Recibo No. 0122101588
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este monto deberá solicitar autorización del Consejo. L) Presentar para la aprobación del Consejo el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la ley.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 18 del 26 de febrero de 2011, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 con el No. 00191925 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Roque Miguel Rodriguez Rodriguez	C.C. No. 000000013892527

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 20 del 6 de marzo de 2022, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2022 con el No. 00046525 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Consejo Administración	Otoniel Gonzalez	Gonzalez C.C. No. 000000019134561
Miembro Principal Consejo Administración	Jose Eduardo Cardona	Cortes C.C. No. 000000014210731

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51
Recibo No. 0122101588
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Consejo Administración	Ramon Nonato Rodriguez Gutierrez	C.C. No. 00000003178789
Miembro Principal Consejo Administración	Hernando Diaz Arias	/ C.C. No. 000000019198049
Miembro Principal Consejo Administración	Guillermo Skinner Gonzalez	C.C. No. 000000014317237

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administración	Jorge Eliecer Henao	Arias / C.C. No. 000000018387884
Miembro Suplente Consejo De Administración	Hector German Alfonso	Poveda C.C. No. 000000011427540
Miembro Suplente Consejo De Administración	Omar Fernando Gutierrez	Caita C.C. No. 000000079370127
Miembro Suplente Consejo De Administración	SIN IDENTIFICACION	/ *****
Miembro Suplente Consejo De	SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51

Recibo No. 0122101588

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 13 del 22 de marzo de 2015 de la Asamblea General	00021512 del 25 de mayo de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 18 del 8 de marzo de 2020 de la Asamblea General	00041735 del 9 de septiembre de 2020 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499 /

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51
Recibo No. 0122101588
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.764.460

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2022 Hora: 10:06:51
Recibo No. 0122101588
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1221015885E70F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79299984**

ROCHA MARTINEZ
APELLIDOS

JUAN PABLO
NOMBRES

Juan Pablo Rocha Martinez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-AGO-1982 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500109-45101912-M-0079299984-20020604 05997 02155A 01 112176540

315163

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

200816

Tarjeta No.

28/02/2011

Fecha de
Expedición

25/02/2011

Fecha de
Grado

JUAN PABLO

ROCHA MARTINEZ

79299984

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

142496

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres de mayo de dos mil veintidós

En atención a lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, este Juzgado dispone **SUBCOMISIONAR** con amplias facultades a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ** (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura ; prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336 del Consejo Superior de la Judicatura, los Despachos identificados como Juzgados de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá números 027,028,029 y 030 de Bogotá). A quien se le libara despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales.

Se deja constancia que la presente **subcomisión** se efectúa para la realización del Despacho Comisorio No. 14 de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C.


NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 027 Hoy 04 de mayo de 2022.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

D.C. 2022-00433

KMM

Firmado Por:

Felix Alberto Rodriguez Parga

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7aab10c41481c0a8d5ff43741562ab91979f9fabaaa8c8ffe945768000ad812e**

Documento generado en 03/05/2022 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C.

643

Señor

JUAN PABLO ROCHA MARTINEZCorreo electrónico: roc maju@gmail.com**Asunto:** Respuesta a Radicado No. 20226410052742 del 14 de Septiembre de 2022


Cordial saludo,

Respetado Señor Rocha

De acuerdo a la solicitud presentada, donde manifiesta "(...)Solicito con el presente escrito las siguientes pruebas: DOCUMENTALES 1- Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Cuarenta Y Uno (41) Civil del Circuito De Bogotá D.C 2- Autos por los cuales los Juzgados Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C y Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá D.C, subcomisionaron el presente despacho comisorio (...)" me permito informarle que, su solicitud fue enviada junto al expediente y este fue enviado bajo el radicado No. 20226430605221 del 03 de Octubre de 2022.

Así las cosas, se realiza el respectivo traslado de la solicitud al Juzgado.

Cordialmente,

**JUAN RACHE CABRERÍAS RAHMAN**

Alcalde Local de Los Mártires

Anexo lo anunciado en Cinco (5) folios

Proyectó y elaboró: Gina Paola Albarracín Fajardo- Apoyo a la Gestión Revisó: Diego Fernando Pulido Chica- Asesor Jurídico 